

Toluca de Lerdo, México, 8 de febrero de 2016.

Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo en el Salón de Sesiones del organismo electoral.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Muy buenas tardes.

Bienvenidas y bienvenidos a Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Está convocada y programada para el día de hoy una Sesión Extraordinaria en la que habremos de resolver asuntos relacionados con la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

Debo informarles, por razones estrictamente de fuerza mayor, el señor Secretario, el Maestro Francisco Javier López Corral, no podrá estar el día de hoy con nosotros apoyándome en la conducción de esta sesión; por ello, me permito proponer al Consejo General la designación del Doctor Francisco Javier Jiménez Jurado como Secretario Sustituto de este Consejo sólo para efectos de la sesión del día de hoy.

Si no hay observaciones a esta propuesta, pregunto a mis compañeras y compañeros integrantes del Consejo si están por aprobarla, que lo manifiesten levantando la mano, por favor.

Una vez aprobada la propuesta, les pido nos pongamos de pie para tomarle la protesta de ley al señor Secretario Sustituto.

Doctor Francisco Javier Jiménez Jurado:

¿Protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Secretario Sustituto para esta sesión que le ha sido asignado?

DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO: ¡Sí, protesto!

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/26/2016

**POR EL QUE SE DESIGNA AL DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO,
COMO SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL DESAHOGO DE LA SÉPTIMA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/26/2016

Por el que se designa al Dr. Francisco Javier Jiménez Jurado, como Secretario Sustituto del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para el desahogo de la Séptima Sesión Extraordinaria del ocho de febrero de dos mil dieciséis.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el presente proyecto de Acuerdo, y

R E S U L T A N D O

1. Que en sesión extraordinaria celebrada el tres de octubre de dos mil catorce, este Consejo General designó a través del Acuerdo IEEM/CG/58/2014, al Mtro. Francisco Javier López Corral, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México.
2. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión del veintitrés de noviembre de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/234/2015, *“Por el que se ratifica en su cargo al actual Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento al Transitorio Segundo de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral”*.

El Punto Primero de dicho Acuerdo, refiere:

“PRIMERO.- Se ratifica en su cargo, al Mtro. Francisco Javier López Corral, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, por un periodo de seis años, contados a partir de que surta efectos el presente Acuerdo.”

3. Que en sesión extraordinaria del once de diciembre de dos mil quince, este Consejo General a través del Acuerdo número IEEM/CG/244/2015, designó al Dr. Francisco Javier Jiménez Jurado como Director de Partidos Políticos de este Instituto Electoral, quién entró en funciones a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, por lo tanto, desde entonces es integrante de la Junta General.

4. Que el seis de febrero del año en curso, se convocó a los integrantes de este Consejo General a la Séptima Sesión Extraordinaria a celebrarse por el propio Órgano Superior de Dirección, el ocho del mismo mes y año.
5. Que por causas de fuerza mayor al Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, no le es posible presentarse al desahogo de la sesión referida en el Resultando anterior; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que de conformidad con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales contarán con un Órgano Superior de Dirección, que estará integrado, entre otros miembros, por un Secretario Ejecutivo.
- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Conforme al referido párrafo y al artículo 176, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de este Instituto se integra, entre otros miembros, por un Secretario Ejecutivo.

Asimismo, en términos del párrafo tercero de la disposición constitucional en cita y del artículo 177 del Código Electoral de la Entidad, el Secretario Ejecutivo estará a cargo de la Secretaría del Consejo General.

- V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VI. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VII. Que atento a lo dispuesto por los artículos 176, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México y 37 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en los casos de ausencia del Secretario Ejecutivo que no exceda de treinta días, será sustituido por el servidor electoral que determine el Consejo General, de entre los integrantes de la Junta General.
- VIII. Que a efecto de que este Consejo General pueda llevar a cabo la Séptima Sesión Extraordinaria, a la cual fue convocado el día seis del mes y año en curso, y toda vez que el Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, por causas de fuerza mayor no puede asistir a la misma, se estima procedente designar al Dr. Francisco Javier Jiménez Jurado, Director de Partidos Políticos e integrante de la Junta General de este Organismo Público Electoral Local, como Secretario Sustituto de este Órgano Superior de Dirección, en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 177 del Código Electoral de la Entidad, y 37 de Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, únicamente para el desahogo de la sesión antes mencionada.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se designa al Dr. Francisco Javier Jiménez Jurado, Director de Partidos Políticos, como Secretario Sustituto del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México únicamente para el desahogo para la Séptima Sesión Extraordinaria del ocho de febrero de dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- Hágase del Conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Comisión de Seguimiento Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día ocho de febrero de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO**

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Convencido de que hará lo necesario para que esta sesión se desarrolle de manera adecuada, le agradezco, le doy la bienvenida y les pido que tomemos asiento para dar inicio, ahora sí, a esta Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que pido al señor Secretario proceda conforme al proyecto de orden de día que se ha propuesto.

SECRETARIO SUSTITUTO, DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO: Claro que sí, muchas gracias, señor Presidente.

Pasaré lista de presentes:

Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente. (Presente)

Doctora María Guadalupe González Jordan. (Presente)

Maestro Saúl Mandujano Rubio. (Presente)

Licenciado Miguel Ángel García Hernández. (Presente)

Doctor Gabriel Corona Armenta. (Presente)

Maestra Natalia Pérez Hernández. (Presente)

Por el Partido Acción Nacional, Licenciado Rubén Darío Díaz Gutiérrez. (Presente)

Por el Partido Revolucionario Institucional, Julián Hernández Reyes. (Presente)

Por el Partido de la Revolución Democrática, Javier Rivera Escalona. (Presente)

Por el Partido Verde Ecologista de México, Esteban Fernández Cruz. (Presente)

Por el Partido del Trabajo, Ascensión Piña Patiño. (Presente)

Movimiento Ciudadano, César Severiano González Martínez. (Presente)

Nueva Alianza, Efrén Ortiz Álvarez. (Presente)

Por MORENA, Luis Daniel Serrano Palacios. (Presente)

Por Encuentro Social, Carlos Loman Delgado. (Presente)

Por Futuro Democrático, Alma Pineda Miranda. (Presente)

Y el de la voz, Francisco Javier Jiménez Jurado. (Presente)

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Con la lista que acaba usted de pasar, se consigna que tenemos el quórum legal necesario para sesionar. Le pido proceda con el siguiente asunto del orden del día propuesto, por favor.

SECRETARIO SUSTITUTO, DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO: Claro que sí, señor Presidente.

El siguiente punto del orden del día es la lectura y aprobación en su caso, del orden del día.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Dé lectura, por favor.

SECRETARIO SUSTITUTO, DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO: Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores consejeros electorales, señor Presidente, señoras y señores representantes de los partidos políticos, el orden del día es el siguiente:

1. Lista de presentes y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
3. Aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el 3 de febrero de 2016.
4. Informe de actividades extraordinario presentado por la Secretaría Ejecutiva.
5. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la documentación y el material electoral para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, discusión y aprobación en su caso.
6. Proyecto de Acuerdo por el que se determina ampliar el tiempo de vigencia y modificar los objetivos y propósitos de la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, discusión y aprobación en su caso.
7. Proyecto de Acuerdo por el que se registra el Convenio de Coalición que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular planilla de candidatos a miembros del ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, discusión y aprobación, en su caso.
8. Proyecto de Acuerdo por el que se registra el Convenio de Coalición Total que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, con denominación "Avancemos por la Izquierda", para postular planilla de candidatos a miembros del ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, discusión y aprobación en su caso.

9. Asuntos Generales.

10. Declaratoria de clausura de la sesión.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de orden del día.

Al no haber observaciones, pido al señor Secretario consulte sobre su eventual aprobación, por favor.

SECRETARIO SUSTITUTO, DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO: Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores consejeras y consejeros, está a su consideración este punto del orden del día. Si lo manifiestan como es la costumbre, levantando la mano.

Es aprobado por unanimidad de votos, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda, por favor, con el siguiente asunto.

SECRETARIO SUSTITUTO, DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO: Muchas gracias, señor Presidente.

El siguiente es la aprobación del acta de la sesión extraordinaria celebrada el 3 de febrero de 2016.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Consulto a los integrantes del Consejo si tienen alguna observación sobre el contenido del proyecto de acta.

Al no haber observaciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del acta de referencia.

SECRETARIO SUSTITUTO, DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO: Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores consejeros, está a su consideración este punto en particular, por lo que les solicitaría que expresaran su voto levantando la mano.

Aprobado por unanimidad de votos de las y los consejeros presentes, señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente asunto del orden del día, por favor.

SECRETARIO SUSTITUTO, DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO: Muchas gracias, señor Presidente.

Es el número cuatro y es el informe de actividades extraordinario presentado por la Secretaría Ejecutiva.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Está a su consideración el informe de la referencia, es un informe que abarca las actividades realizadas entre el 2 de febrero y la fecha de esta sesión.

Es muy sucinto, trae comunidades relevantes de parte de partidos políticos que nos informaron sobre su procedimiento para la designación de candidatas y candidatos en la

elección extraordinaria de Chiautla, un informe breve sobre las actividades de la Oficialía Electoral entre el 21 de enero y el 24 de enero, informes también de actividades de las direcciones y unidades administrativas del Instituto, y está a su consideración.

Al no haber observaciones, pido al señor Secretario registre que nos damos por enterados del contenido del informe y proceda a desahogar el siguiente asunto del orden del día, por favor.

*****SE INSERTA EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA EL INFORME EXTRAORDINARIO RENDIDO*****

SECRETARIO SUSTITUTO, DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO: Con gusto, señor Consejero Presidente.

El siguiente punto del orden del día es el identificado con el número cinco y es el proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la documentación y el material electoral para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, discusión y aprobación en su caso.

Señor Presidente, si me permite dar cuenta.

Este Acuerdo, identificado con el número 26, se convierte en el Acuerdo número 27, identificado con el número 27.

Y me permito dar cuenta de lo siguiente: Señoras y señores integrantes de este Consejo, en relación al proyecto de Acuerdo por el que acabo de dar cuenta, me permito informar que se ha recibido por parte del Consejero Electoral, el Licenciado Miguel Ángel García Hernández, propuestas de modificaciones al mismo en los siguientes términos:

En el resultando 17, segundo renglón, se hace referencia al considerando anterior, cuando debe de ser resultando anterior.

En el resultando 18, segundo renglón, se habla de la reunión de trabajo celebrada el 5 de febrero de 2015, cuando debe de ser 2016; además de que se propone especificar que la reunión de trabajo fue de carácter extraordinaria.

En el considerando quinto, primer renglón, se refiere a los incisos a), f) y g) del artículo 104 de la referida ley, cuando debe de decir incisos a), f) y g), numeral uno, del artículo 104.

Con el objeto de fortalecer los plazos establecidos en los considerandos 22, 24 y 25, se debe anexar un considerando acorde con el resultado 16, que permite el ajuste de fechas y tiempos de acuerdo al calendario electoral para la elección extraordinaria de Chiautla 2016. Se sugiere colocarlo antes del actual considerando 26.

Y en el considerando 30 se debe agregar al final la palabra "acumulados".

Asimismo, se han recibido observaciones de forma de parte del Consejero Electoral, el maestro Saúl Mandujano Rubio, las cuales ya se han incorporado al Acuerdo respectivo.

Es cuanto, señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Nada más para precisar su primer comentario, respecto de la numeración de los acuerdos.

A la designación del señor Secretario Sustituto le corresponde el acuerdo 26 y entonces en el proyecto que nos fue circulado el 26 será el 27, el 27 el 28 y así sucesivamente hasta el 30, eventualmente, si son aprobados como están en los proyectos.

Está a su consideración este proyecto de Acuerdo.

Al no haber intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación, por favor.

SECRETARIO SUSTITUTO, DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO: Muchas gracias, señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Perdón, antes tiene el uso de la palabra el señor representante de Acción Nacional.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente.

Nada más sería para hacer un comentario, que se nos hace de muy mal gusto el hecho de que ya habíamos comentado algo y que ahora se estén haciendo modificaciones al documento, cuando se pudieron haber comentado específicamente en la reunión que tuvimos antes de iniciar este Consejo.

Y, bueno, por lo menos las modificaciones que están haciendo ahora algunas se están comentando, algunas otras no sabemos ni siquiera cuáles son porque ya están impactadas en el documento y jamás nosotros las conocimos.

En ese tenor quisiéramos comentar que esta representación, en la Reunión de Trabajo Extraordinaria, solicitó una documentación para ver específicamente y dar cumplimiento al Acuerdo 02 del Instituto Nacional Electoral, en el sentido de que si habría modificaciones por parte del Instituto Nacional Electoral, circunstancia que se me comentó por parte del Presidente de esa Comisión y del Secretario Técnico de la misma, y específicamente se dijo que no había ningún documento.

Y en la reunión que tuvimos anteriormente usted comentó que sí hay un documento, que no sé ni de qué fecha será ni cuándo llegó aquí, pero que, yo por lo menos en este

momento solicitaría a la Presidencia que nos fuera proporcionada una copia porque en éste se comentaba que se habían hecho algunos comentarios.

También hay que decirlo, no se ha firmado el anexo técnico y específicamente en el anexo técnico se establece en una de las cláusulas la necesidad que tendría de haber revisado la documentación, específicamente el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus áreas.

Esperamos que se si se aprueba en este sentido nuestra documentación y el material, no al rato tengamos que estar haciendo o cumpliendo algunas modificaciones porque, en su momento, este Consejo no realizó específicamente la tramitología que corresponde por cuanto a la documentación y material electoral.

Es cuanto por el momento y esperaría el documento, señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Representante. De hecho acabo de firmar las tarjetas, en breve le será entregada una copia simple, como lo comprometí en la reunión que tuvimos hace unos momentos.

El documento en estricto tiene pocas líneas, si me lo permite y si no tienen inconveniente lo leería, es un documento fechado el 20 de enero de 2016, mediante el cual el profesor Miguel Ángel Solís Rivas le pide al Maestro Miguel Ángel Patiño, director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLEs, me haga llegar las observaciones de esa dirección respecto a la documentación.

Ojo, no es documentación que nosotros hayamos enviado, la documentación que se utilizó durante el proceso electoral ordinario 2014-2015 estuvo atendiendo los lineamientos del INE. Lo leo.

Dice: "Observaciones a la documentación para la elección extraordinaria del municipio de Chiautla, Estado de México.

Para adecuar su documentación de la elección extraordinaria se debe anexar la siguiente fundamentación legal en los documentos electorales.

Primera viñeta. Código Electoral del Estado de México, artículos 30, 32 y 33.

Segunda viñeta. Constitución política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 61, fracción XII.

Tercera viñeta. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015 acumulados.

Dos. Se debe modificar el nombre de la elección en todos los documentos electorales. Para distinguirlos de la elección ordinaria.

Tres. Se deben modificar en todos los documentos donde proceda la nueva fecha en que se llevará a cabo esta elección extraordinaria local.

Y cuatro. No se debe incluir la siguiente fundamentación local en los documentos electorales, señala: Código Electoral del Estado de México, artículo 335, en el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla".

Esas son las observaciones o las sugerencias que nos hizo la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y en este momento les será entregada una copia simple de este documento, señor Representante.

¿Alguien más en primera ronda?

Si no hay más intervenciones en primera ronda, tiene el uso de la palabra en segunda ronda el señor Representante de Acción Nacional.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente.

Nada más sería para que quede constancia que normalmente esta representación siempre lo ha dicho: Hay una desinformación completa hacia los integrantes del Consejo General, porque también hay que recordar que los partidos formamos parte del mismo.

Usted refiere que el documento fue recibido el 20 de enero del 2016 y entonces yo no sé qué pase, si hay una desinformación hasta entre ustedes mismos, porque yo específicamente al inicio de la aprobación del orden del día de la reunión de trabajo extraordinaria, a la que fuimos convocados, solicité este documento y se me dijo que no existía absolutamente ninguno.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Representante; queda registrada su intervención.

¿Alguien más en segunda ronda?

¿En tercera ronda?

Al no haber más intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo de referencia.

SECRETARIO SUSTITUTO, DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO: Con gusto, señor Presidente.

Les pregunto a las señoras y los señores consejeros electorales, si están de aprobar el proyecto referido identificado con el número cinco. Los que estén a favor, les pediría que lo manifestaran levantando la mano.

Fue aprobado por unanimidad de votos, señor Presidente.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/27/2016

**POR EL QUE SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL
ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CHIAUTLA 2016.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/27/2016

Por el que se aprueba la Documentación y el Material Electoral para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del primero de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior; entre ellos, la atinente al ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.
3. Que en sesión extraordinaria del veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo número INE/CG218/2014, aprobó los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.
4. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria del diecinueve de febrero de dos mil quince, aprobó el Diseño del Material y de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, a través de los Acuerdos IEEM/CG/22/2015 e IEEM/CG/23/2015, respectivamente.

5. Que el siete de junio de dos mil quince, se llevó a cabo la jornada electoral en la que se eligió, a los miembros de los ayuntamientos de la Entidad, entre ellos los del Municipio de Chiautla.

6. Que el diez de junio de dos mil quince, el Consejo Municipal Electoral con sede en Chiautla, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección municipal, en la cual resultó triunfadora la Coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Al concluir el cómputo, el referido Consejo Municipal Electoral emitió la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Chiautla, y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la Coalición citada.

7. Que para controvertir el cómputo y demás actos referidos en el Resultando previo, el catorce de junio de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano presentó, ante el Tribunal Electoral del Estado de México, tres demandas de juicio de inconformidad. Los medios de impugnación quedaron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.

8. Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México dictó sentencia en los medios de impugnación mencionados en el Resultando que antecede, por la que determinó confirmar los actos impugnados.

9. Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano combatió la sentencia mencionada en el Resultando previo a través del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, mismo que fue radicado en la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el número de expediente ST-JRC-338/2015.

10. Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el medio de impugnación señalado en el Resultando anterior, por la que en sus Resolutivos Primero al Tercero resolvió:

*“PRIMERO.- Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.*

*SEGUNDO.- Se **declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, Estado de México.*

*TERCERO.- Se **revocan la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez** a la planilla postulada por la coalición*

*integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como la **asignación de regidurías** por el **principio de representación proporcional** realizada en función de los resultados de la ELECCIÓN.”*

11. Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional promovió Recurso de Reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada en el Resultando que antecede.
12. Que el trece de diciembre de dos mil quince, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a fin de controvertir la sentencia mencionada en el Resultando 10 del presente Acuerdo.
13. Que los medios de impugnación mencionados en los Resultandos 11 y 12 de este documento quedaron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los números de expedientes SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015, mismos que fueron acumulados.
14. Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los medios de impugnación señalados en el Resultando anterior, por la que resolvió confirmar la sentencia mencionada en el Resultando 10 del presente documento.
15. Que la H. “LIX” Legislatura del Estado, mediante Decreto número 59, publicado el quince de enero de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial, “Gaceta del Gobierno” del Gobierno del Estado de México, convocó a elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, en los siguientes términos:

***“ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 30, 32, 33 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, la LIX Legislatura convoca a los ciudadanos del Municipio de Chiautla, México y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral del Estado de México, que tendrán derecho a participar en los procesos electorales ordinarios 2016-2018, a elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.-** La elección extraordinaria a que se convoca en el artículo anterior, se realizará el 13 de marzo del año 2016, conforme a las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Estado de México, el período constitucional del ayuntamiento electo iniciará el 1 de abril del año 2016 y concluirá el 31 de diciembre del año 2018.*

***ARTÍCULO TERCERO.-** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México ajustará los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral*

establecidos en el citado ordenamiento, conforme a la fecha señalada en la presente convocatoria.

Los plazos y términos señalados, deberán ser publicados oportunamente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos periódicos locales y uno nacional de mayor circulación."

16. Que en sesión extraordinaria celebrada el veinte de enero del presente año, este Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo número IEEM/CG/16/2016, ratificó los procedimientos y ordenamientos normativos utilizados en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para que sean aplicados en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016.

Ahora bien, el Considerando XXX, cuarto párrafo, numeral 6, del Acuerdo en mención, refiere:

*"Por lo cual, derivado del análisis exhaustivo que el Instituto ha realizado a la normatividad y a los procedimientos aplicados en el proceso electoral ordinario 2014-2015, como lo fueron: designaciones, lineamientos, manuales, convenios, procedimientos, catálogos, **diseños**, entre otros, para la planeación del referido proceso teniendo como antecedente, que el Tribunal no realizó pronunciamiento alguno en relación a que alguno de ellos tuviera relación a la causal de nulidad respectiva, se concluye que resulta legalmente procedente su aplicación, motivo por el cual determina ratificarlos, conforme a lo siguiente:*

6. Por lo que toca al diseño de Material y Documentación Electoral, Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral, y a los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral, toda vez que los mismos en su momento en cuanto a sus formas, diseños, características, tamaño, especificaciones técnicas y medidas de seguridad se ajustaron a los requerimientos establecidos en los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG218/2014; por lo que este Consejo General, estima que para garantizar la emisión del voto, **procede ratificar el diseño, el procedimiento que se siguió para la impresión y producción del material y documentación electoral, **el catálogo de modelos de diseño de documentación electoral**, así como las medidas extraordinarias para atender los incidentes detectados en las boletas electorales durante las actividades de conteo sellado, seccionado y agrupamiento de las mismas en los órganos desconcentrados, aprobados por los Acuerdos **IEEM/CG/22/2015, IEEM/CG/23/2015, IEEM/CG/24/2015, IEEM/CG/67/2015 e IEEM/CG/149/2015**, respectivamente, **para que se utilicen en la elección extraordinaria de Chiautla 2016, esto en lo que corresponde a la utilizada en la elección de Ayuntamientos, debiéndose realizar los ajustes que correspondan, así como la cita de la fundamentación y la referencia a la elección extraordinaria de Chiautla 2016, en caso de que participen coaliciones y candidatos independientes."****

(El énfasis es propio)

Asimismo, el referido Acuerdo, en el último párrafo del Considerando XXX, estableció:

“En ese tenor, para el caso de las actividades, las fechas, los tiempos, las características, las formas, el número de personas encargadas de ejecutar las actividades conducentes, entre otras, que deban ajustarse, y que están establecidas en los procedimientos y ordenamientos normativos que se ratifican mediante el presente Acuerdo, en concordancia con el calendario electoral para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/08/2016, corresponderá a las unidades administrativas, conforme a las atribuciones conferidas por la legislación electoral, realizar las propuestas que contemplen los ajustes correspondientes, mismas que, en su caso, serán notificadas por la Secretaría Ejecutiva a los integrantes del Consejo General.”

17. Que la Dirección de Organización, en ejercicio de sus atribuciones y atento a lo referido en el Resultando anterior, elaboró la propuesta de documentación y material electoral para la elección extraordinaria de Chiautla 2016.
18. Que la Comisión de Organización de este Consejo General, en reunión de trabajo celebrada el cinco de febrero de dos mil quince, conoció la propuesta referida en el Resultando que antecede, a la cual realizó las observaciones que estimó pertinentes, por lo que el Presidente en funciones de la misma, instruyó al Secretario Técnico de dicha Comisión, remitirlas a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto fueran sometidas a la consideración de este Consejo General.
19. Que mediante oficio número IEEM/CO/0042/2016, de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, el Director de Organización, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Organización, remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta que se refiere en el Resultando previo a efecto de que por su conducto, se someta a la consideración de este Consejo General; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Del mismo modo, el numeral 5, del inciso a), del Apartado B, de la Base referida, determina que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en

materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros aspectos.

Además, el párrafo primero, el numeral 4, del Apartado C, de la Base citada, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, y ejercerán funciones sobre impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otras.

- II. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 30, numeral 1, inciso e), señala que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política le otorga en los procesos electorales locales.
- III. Que conforme a la fracción V, inciso a), numeral 1, del artículo 32, de la Ley en comento, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución para los procesos electorales federales y locales, de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros rubros.
- IV. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. Que conforme a los incisos a), f) y g), numeral 1, del artículo 104 de la referida Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como llevar las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- VI. Que el artículo 216, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que dicha ley y las leyes electorales locales, determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- VII. Que en términos de lo señalado por el numeral 7, del artículo 253, de la Ley en aplicación, en cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de

estas mamparas en las casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto. En el exterior de las mamparas y para cualquier tipo de elección deberán contener con visibilidad la leyenda “El voto es libre y secreto”.

- VIII.** Que conforme al numeral 1, inciso b), del artículo 255, de la Ley General Comicial, las casillas deberán ubicarse en lugares que aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.
- IX.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- X.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 30, dispone que cuando se declare nula una elección, o los integrantes de la fórmula ganadora resultaren inelegibles, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del propio Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.
- XI.** Que atento a lo mandado por el artículo 32, del Código en aplicación, las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que dicho Código reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.
- XII.** Que el artículo 33, del Código Electoral del Estado de México, precisa que en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en este Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- XIII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracciones I, VI y VII, del tercer párrafo, del artículo invocado, establece que son funciones del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en

ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

- XIV.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XV.** Que en términos del artículo 171, fracciones IV y V, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, tiene entre sus fines en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos, así como promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XVI.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XVII.** Que el Consejo General cuenta con la atribución conferida por el artículo 185, fracción XV, del Código Comicial de la Entidad, de ordenar la impresión de documentos y producción de materiales.
- XVIII.** Que el artículo 200, fracción II, del Código en aplicación, establece que la Dirección de Organización tiene la atribución de realizar la impresión de documentos y producción de materiales.
- XIX.** Que atento a lo señalado por los párrafos primero y segundo del artículo 288, del Código Electoral del Estado de México, para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes; y que las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.

XX. Que para el caso de la elección de miembros de los Ayuntamientos, conforme al artículo 289, del Código Electoral en comento, determina que las boletas electorales contendrán:

1. Distrito o Municipio, sección electoral y fecha de la elección,
2. Cargo para el que se postula al candidato o candidatas.
3. El color o combinación de colores y emblema que cada partido político en el orden que le corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro como partido político.
4. Nombre y apellidos del candidato o los candidatos respectivos.
5.
6. En el caso de la elección de ayuntamientos, un solo espacio para la planilla de propietarios y suplentes, postulados por cada partido político o coalición.
7.
8.
9. Un espacio para asentar los nombres de los candidatos no registrados.
10. Sello y firmas impresas del Presidente y del Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, los párrafos segundo y tercero, del precepto legal en cita, determinan que las boletas estarán adheridas a un talón desprendible con folio; asimismo, en el caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinan en la boleta a los partidos que participan por sí mismos, y que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

XXI. Que el artículo 290, del Código en cita, determina que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas; y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos del Instituto correspondientes al momento de la elección.

XXII. Que de conformidad con lo previsto por el párrafo primero, del artículo 292, del Código Electoral de la Entidad, las boletas electorales deberán estar en poder de los consejos distritales o municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral.

XXIII. Que el artículo 293, del Código Electoral del Estado de México, dispone que las actas en las que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como integración y remisión del paquete electoral del proceso, serán elaboradas conforme al formato que apruebe el Consejo General.

- XXIV.** Que el artículo 295, del Código Electoral del Estado de México, dispone que a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos municipales o distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.
- XXV.** Que atento a lo señalado por el artículo 296, del Código Electoral del Estado de México, los consejos municipales o distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:
- “...
1. *La lista nominal de electores de la sección.*
2. *La relación de los representantes de los partidos y candidatos ante la mesa directiva de casilla y los de carácter general registrados en los consejos respectivos.*
3. *Las boletas electorales correspondientes a cada elección, en número igual al de los electores que figuran en la lista nominal de la sección, más el número necesario para que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes emitan su voto; cuando en una sección deban instalarse varias casillas, las boletas se distribuirán a cada una de ellas en el número que le correspondan de acuerdo con la lista nominal respectiva; las casillas especiales recibirán el número de boletas de acuerdo a lo aprobado por el Consejo General.*
4. *Las urnas para recibir la votación correspondiente a cada elección, serán de un material transparente y de preferencia plegables o armables.*
5. *Los demás insumos electorales que sean necesarios en coordinación con el Instituto Nacional Electoral”.*
- XXVI.** Que en términos del artículo 1.33, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, las Comisiones celebrarán tantas reuniones de trabajo como sean necesarias a fin de analizar y discutir los asuntos que se propongan para su consideración.
- XXVII.** Que el artículo 1.42, fracciones VI y VIII, del Reglamento en cita, establece como atribuciones de la Comisión de Organización, conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la Dirección de Organización de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, para la aprobación definitiva del Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva; así como revisar que las características que posean los materiales electorales sean óptimas y, en su caso, proponer las adecuaciones que se estimen pertinentes, observando en todo momento, lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

XXVIII. Que los Lineamientos referidos en el Resultando 3 del presente Acuerdo, tienen como objetivo, establecer las características y los contenidos mínimos que deberán contener los documentos electorales, para los procesos electorales federales y locales, así como las condiciones, los mecanismos y los procedimientos que se observarán para su impresión y producción.

Estos lineamientos establecen en su fracción V “Materiales Electorales”, detallan que los mismos son el cancel o elemento modular, las urnas, la caja paquete electoral, la mampara especial, la marcadora de credenciales, líquido indeleble, los marcadores de boletas y la base porta urnas.

La fracción mencionada en el párrafo previo, en su Apartado A. “Diseño de los materiales electorales”, párrafos primero y segundo, dispone:

“Los materiales electorales son instrumentos que se utilizan en las casillas, para que la ciudadanía elija de manera libre y secreta a sus representantes; es por ello que resulta necesario dotarlas de urnas, cancelos, mamparas especiales, cajas paquete electoral, marcadora de credenciales, marcadores de boletas y líquido indeleble, entre otros, para recabar el voto de los electores en todo el territorio nacional.

Los órganos públicos locales tendrán entre sus atribuciones el diseño y elaboración de los modelos de los siguientes materiales electorales, con base en lo dispuesto en el Artículo 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las consideraciones hechas en los presentes Lineamientos y en la legislación local correspondiente; el Cancel o elemento modular para garantizar al elector la emisión del voto secreto; las urnas para recibir la votación de cada elección; el líquido indeleble para impregnar el dedo de los electores que han emitido su voto; la marcadora de credenciales; el marcador de boletas, la caja paquete electoral para transportar la documentación; la mampara especial para atender a personas con capacidades diferentes; y la base porta urnas, para colocar sobre ella las urnas donde los ciudadanos depositarán sus votos”.

XXIX. Que el Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la entidad, en su Apartado A, numeral 2.10, inciso d), establece que:

“d) La marcadora de credenciales, los marcadores de boletas, la mampara especial y el líquido indeleble son materiales que aportará “EL INE”.”

Lo anterior, será aplicado, en los términos que en definitiva se plasmen en el anexo técnico que, en su momento se signe con el Instituto Nacional Electoral.

XXX. Que atento a lo transcrito en el último párrafo del Resultando 16 del presente Instrumento, conforme al Acuerdo número IEEM/CG/16/2016, que ratificó los procedimientos y ordenamientos normativos utilizados en el Proceso Electoral

Ordinario 2014-2015, se estableció puntualmente la posibilidad de ajustar los plazos y fechas en los ordenamientos utilizados en dicho proceso, en concordancia con el calendario electoral para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/08/2016.

XXXI. Que como ya se refirió en los Resultandos 10 y 14 del presente Acuerdo, la elección ordinaria para elegir a los miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, fue declarada inválida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, a través de la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral número ST-JRC-338/2015; resolución que fue confirmada por la Sala Superior del referido Tribunal Electoral, mediante la ejecutoria dictada en el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015 Acumulados.

En consecuencia, la H. "LIX" Legislatura Local emitió la Convocatoria correspondiente, en la cual, convocó a los ciudadanos y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante este Instituto Electoral del Estado de México, a la elección extraordinaria de los integrantes del ayuntamiento del municipio mencionado.

Por ello, y a efecto de organizar dicha elección, este Consejo General estimó pertinente ratificar diversos actos y procedimientos relativos al proceso electoral 2014-2015, que por su contenido o materia pueden ser aplicados en dicha elección extraordinaria.

De ahí que, mediante Acuerdo número IEEM/CG/16/2016, de fecha veinte de enero del presente año, ratificó, entre otros aspectos, el Diseño del Material y de la Documentación Electoral utilizada en el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, que se aprobó mediante Acuerdos números IEEM/CG/22/2015 e IEEM/CG/23/2015, respectivamente; a efecto de que, por cuanto hace al utilizado en la elección de ayuntamientos, sea aplicado a la elección extraordinaria de Chiautla 2016, para lo cual precisó que deberían realizarse los ajustes correspondientes a dicho diseño, particularmente para hacer la referencia de tal elección, la cita de la fundamentación relativa a la elección extraordinaria y la referencia de las coaliciones y candidatos independientes, en caso de ser registrados.

Conforme a lo anterior, la Dirección de Organización elaboró la propuesta de la documentación y el material electoral para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, considerando los referidos ajustes, propuesta que fue conocida en reunión de trabajo de la Comisión de Organización en fecha cinco de febrero del año en curso, cuyos integrantes realizaron las observaciones que estimaron pertinentes.

Respecto de dicha propuesta, este Consejo General advierte que tiene como base, el diseño de la Documentación y del Material Electoral del Proceso Electoral 2014-2015, por lo que dada su aprobación y uso en dicho proceso comicial, reúne y conserva los requisitos técnicos, características y contenidos mínimos exigidos por los Lineamientos referidos en el Resultado 3 de este documento.

Asimismo, se aprecia que los ajustes a su diseño, versan sobre la alusión a la elección extraordinaria de Chiautla 2016, la fundamentación relativa a la misma y la inclusión de las coaliciones que contendrán en tal comicio una vez que, de ser el caso, sean registradas por este Consejo General; por tanto, resulta procedente su aprobación por este Órgano Superior de Dirección.

Ante tal aprobación, lo procedente es ordenar a la Dirección de Administración de este Instituto Electoral, lleve a cabo de inmediato los procedimientos adquisitivos y las adjudicaciones correspondientes, para que, posterior a ello, la Dirección de Organización, provea lo necesario y se proceda a la impresión y producción de la documentación y del material electoral que será utilizado en la elección extraordinaria de Chiautla 2016.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la Documentación y el Material Electoral para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, en los términos del documento adjunto a este Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección de Administración de este Instituto Electoral, lleve a cabo de inmediato los procedimientos adquisitivos y las adjudicaciones correspondientes, para que, posterior a ello, la Dirección de Organización del propio Instituto, ejecute lo necesario y se proceda a la impresión y producción de la documentación y del material electoral que se utilizará en la elección extraordinaria de Chiautla 2016.
- TERCERO.-** Se instruye al Secretario de este Consejo General, para que por conducto del Secretario Técnico de la Comisión de Organización de este Consejo General, haga del conocimiento de los integrantes de la misma, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Consejo General, notifique a las Direcciones de Administración y Organización de este Instituto, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos ordenados en el Punto Segundo del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015- 2016, ambas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día ocho de febrero de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO**

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente asunto del orden del día, por favor.

SECRETARIO SUSTITUTO, DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO: Muchas gracias.

El siguiente punto es el identificado con el número seis y es el Proyecto de Acuerdo por el que se determina ampliar el tiempo de vigencia y modificar los objetivos y propósitos de la comisión temporal de vinculación con órganos desconcentrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; discusión y aprobación en su caso.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores, integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo.

Tiene el uso de la palabra el señor representante de Nueva Alianza, por favor.

REPRESENTANTE DE NA, LIC. EFRÉN ORTIZ ÁLVAREZ: Gracias, Presidente.

Con respecto a este Acuerdo, quisiera hacer una observación nada más de forma. Estoy en la página número nueve en la parte de propósito, dice ser en el vínculo entre el Consejo General; ahí, nada más le pediría muy atentamente quitar "en", para que diga: "Ser el vínculo entre Consejo General y Junta Municipal".

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Eliminar la preposición "en". Queda registrada su intervención, señor representante y su propuesta.

REPRESENTANTE DE NA, LIC. EFRÉN ORTIZ ÁLVAREZ: Gracias, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Bien.

¿Alguien más en primera ronda? No.

¿En segunda ronda?

Al no haber más intervenciones ni oposición a la propuesta del señor representante, le pido al señor Secretario, consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo con la modificación propuesta.

SECRETARIO SUSTITUTO, DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO: Gracias, señor Presidente.

Señoras y señores consejeros y consejeras electorales, referente al punto número seis del orden del día, les preguntaría a los que estén de Acuerdo, favor de manifestarlo levantando la mano.

Aprobado por unanimidad de votos, señor Presidente.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/28/2016

POR EL QUE SE DETERMINA AMPLIAR EL TIEMPO DE VIGENCIA Y MODIFICAR LOS OBJETIVOS Y PROPÓSITOS DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE VINCULACIÓN CON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/28/2016

Por el que se determina ampliar el tiempo de vigencia y modificar los objetivos y propósitos de la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

1. Que el siete de octubre de dos mil catorce, dio inicio el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de Diputados a la H. "LIX" Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México.
2. Que en sesión extraordinaria celebrada el quince de octubre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante el Acuerdo número IEEM/CG/59/2014, la creación de la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados.

La comisión mencionada tuvo como motivos de creación, objetivos, propósitos y tiempo de funcionamiento, los siguientes:

“Motivos de Creación:

Anterior a la reforma política-electoral, el Instituto Electoral del Estado de México, contaba con un Servicio Electoral Profesional en sus órganos desconcentrados, particularmente en sus Juntas Municipales y Distritales. Para atender lo relacionado a la conformación y evaluación de los integrantes de dichos órganos, el anterior Código Electoral del Estado de México, preveía la conformación de la Comisión del Servicio Electoral Profesional. Sin embargo, el Código Electoral del Estado de México vigente, en armonía con la legislación federal en la materia, ya no contempla lo relacionado a un Servicio Electoral Profesional y en consecuencia ha dejado de considerar dentro de las comisiones permanentes del Consejo General de este Instituto, a la Comisión antes referida.

En tal virtud, y ante el imperativo legal de conformar los referidos órganos desconcentrados que atenderán el Proceso Electoral 2014-2015 para elegir Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado, resulta necesario contar con una Comisión, que auxilie a este Consejo General, en las actividades relacionadas a la integración, instalación y funcionamiento de las referidas Juntas, además de que sea el vínculo entre los órganos centrales del Instituto, con los referidos órganos desconcentrados.

Objetivos:

- *Dar seguimiento a la integración y funcionamiento de las Juntas Distritales y Municipales.*
- *Vigilar la ejecución del Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015.*

Propósitos:

Vigilar la correcta integración de las Juntas Distritales y Municipales, y dar seguimiento al desempeño de sus integrantes.

Dar puntual seguimiento del Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014- 2015, e informar permanentemente al Consejo General.

Tiempo de Vigencia:

Desde su instalación, hasta la conclusión del Proceso Electoral 2014-2015, por el que se elegirán Diputados a la Legislatura del Estado, para el período comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, y miembros de Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.”

3. Que en la sesión referida en el Resultado anterior, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto nombró mediante el Acuerdo número IEEM/CG/63/2014, a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; para el caso de la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados, sus integrantes fueron:

Presidenta:

Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordán.

Integrantes:

Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta.
Consejera Electoral Mtra. Natalia Pérez Hernández.

Secretario Técnico:

Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados.
(Art. 1.60 del RPFCCGIEEM).

4. Que el siete de junio de dos mil quince, se llevó a cabo la jornada electoral en la que se eligieron los miembros de los ayuntamientos de la Entidad, entre ellos, los del Municipio de Chiautla.
5. Que el diez de junio de dos mil quince, el Consejo Municipal Electoral con sede en Chiautla, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección municipal, en la

cual resultó triunfadora la Coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Al concluir el cómputo, el referido Consejo Municipal Electoral emitió la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Chiautla, y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la Coalición citada.

6. Que para controvertir el cómputo y demás actos referidos en el Resultando previo, el catorce de junio de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano presentó, ante el Tribunal Electoral del Estado de México, tres demandas de juicio de inconformidad. Los medios de impugnación quedaron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.
7. Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México dictó sentencia en los medios de impugnación mencionados en el Resultando que antecede, en la que determinó confirmar los actos impugnados.
8. Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano combatió la sentencia mencionada en el Resultando previo, a través del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, que fue radicado en la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el número de expediente ST-JRC-338/2015.
9. Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el medio de impugnación señalado en el Resultando anterior, por la que en sus resolutivos Primero al Tercero resolvió:

*“PRIMERO.- Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.*

*SEGUNDO.- Se **declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, Estado de México.*

*TERCERO.- Se **revocan la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez** a la planilla postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como la **asignación de regidurías** por el **principio de representación proporcional** realizada en función de los resultados de la ELECCIÓN.”*

10. Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional promovió Recurso de Reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada en el Resultando que antecede.

11. Que el trece de diciembre de dos mil quince, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a fin de controvertir la sentencia mencionada en el Resultando 9 del presente Acuerdo.
12. Que los medios de impugnación mencionados en los Resultandos 10 y 11 de este documento quedaron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los números de expedientes SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015, mismos que fueron acumulados.
13. Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los medios de impugnación señalados en el Resultando anterior, en la que resolvió confirmar la sentencia mencionada en el Resultando 9 del presente documento.
14. Que la H. "LIX" Legislatura del Estado, mediante Decreto número 59, publicado el quince de enero de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno" del Gobierno del Estado de México, convocó a Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 30, 32, 33 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, la LIX Legislatura convoca a los ciudadanos del Municipio de Chiautla, México y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral del Estado de México, que tendrán derecho a participar en los procesos electorales ordinarios 2016-2018, a elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección extraordinaria a que se convoca en el artículo anterior, se realizará el 13 de marzo del año 2016, conforme a las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Estado de México, el período constitucional del ayuntamiento electo iniciará el 1 de abril del año 2016 y concluirá el 31 de diciembre del año 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México ajustará los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el citado ordenamiento, conforme a la fecha señalada en la presente convocatoria.

Los plazos y términos señalados, deberán ser publicados oportunamente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos periódicos locales y uno nacional de mayor circulación.”

15. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de enero del año en curso, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/20/2016, denominado “Por el que se integra la Junta Municipal número 29 del Instituto

Electoral del Estado de México, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016"; cuyo párrafo primero del Punto Cuarto de Acuerdo, precisó:

“CUARTO.- Los Vocales designados por el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General, para lo cual la Comisión Temporal de Vinculación con Organos Desconcentrados, podrá sesionar para realizar la propuesta de sustitución respectiva.”

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 30, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales
- III. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que en términos de los artículos 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 168 primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, el desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México.
- V. Que el artículo 30, del Código Electoral del Estado de México, dispone que cuando se declare nula una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones de este Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.

- VI.** Que el artículo 33, del Código Electoral del Estado de México, precisa que en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en este Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- VII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VIII.** Que atento a lo establecido por los artículos 174, fracción I y 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es un órgano central, con el carácter de superior de dirección, del Instituto Electoral del Estado de México.
- IX.** Que en términos de los párrafos primero y segundo, así como la fracción III del artículo 183 del Código Electoral del Estado de México y del numeral 1.3, fracción III del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México:
- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
 - Las comisiones serán integradas, por tres consejeros designados por el Consejo General, con voz y voto, por los representantes de los partidos con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
 - Las comisiones temporales serán aquellas que se formen para atender asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias, casos fortuitos o de fuerza mayor, que no puedan ser atendidos por las demás comisiones, debiéndose establecer en el acuerdo correspondiente los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.
- X.** Que este Órgano Superior de Dirección advierte que con motivo de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, se integró la Junta Municipal 29, con Sede en Chiautla, Estado de México, para llevar a cabo las actividades que a dicho órgano desconcentrado le confiere la legislación electoral.

Asimismo, tal y como se precisó en el Resultando 15 de este documento, en el Punto Cuarto del Acuerdo IEEM/CG/20/2016, se determinó por este Consejo

General, que la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados atendería, en su caso, lo relativo a la sustitución de los Vocales Municipales que en el mismo se designaron.

Al respecto, también se tiene presente que mediante Acuerdo IEEM/CG/196/2015, este Órgano Superior de Dirección determinó clausurar las Juntas, así como los Consejos, Distritales y Municipales, de este Instituto, que se integraron para atender el Proceso Electoral 2014-2015. En el documento mencionado, se acordó que los requerimientos o cumplimientos que derivaran de las sentencias emitidas por los tribunales electorales, relacionadas con tales órganos desconcentrados, se realizarían en forma supletoria y en sustitución de dichos órganos por este Consejo General.

En ese sentido, en atención a que se debe realizar la propuesta de sustitución de vocales, tal y como lo dispuso este Consejo General en el acuerdo citado en el Resultando 15; además de llevar a cabo el seguimiento correspondiente a las actividades relacionadas con el funcionamiento de la Junta Municipal en cita; es como surge la necesidad de que se amplié la vigencia de la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados para que auxilie a este Consejo General en la elaboración, implementación y seguimiento del programa invocado.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Dirección estima procedente que la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados continúe en funciones, y conserve la misma integración aprobada mediante el Acuerdo IEEM/CG/63/2014, que ha sido invocado en el Resultando 3 del presente acuerdo.

Por consiguiente, a fin de atender los asuntos mencionados, se considera necesario modificar los objetivos y los propósitos de la citada Comisión, así como su tiempo de vigencia, para quedar en los siguientes términos:

Objetivos:

- Realizar la propuesta de sustitución, en caso de que alguno de los Vocales que integran la Junta Municipal 29, con sede en Chiautla, Estado de México, renuncie a su cargo o se actualice una causa de sustitución.
- Dar seguimiento al funcionamiento de la Junta Municipal 29, con sede en Chiautla, Estado de México, durante la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

Propósito:

- Ser el vínculo entre el Consejo General y la Junta Municipal Electoral 29, con sede en Chiautla, Estado de México, para vigilar su funcionamiento.

Tiempo de Vigencia:

Desde la reanudación de los trabajos de la Comisión, hasta el 31 de marzo de 2016, previo informe que rinda al Consejo General.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprueba ampliar el tiempo de vigencia de la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; así como modificar los objetivos y propósitos de la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos precisados en el Considerando X del presente Acuerdo

SEGUNDO.- Se ratifica la integración aprobada mediante Acuerdo IEEM/CG/63/2014, de la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Se instruye al Secretario de este Consejo General, remita el presente Acuerdo a la Secretaria Técnica de la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados para que, por su conducto, se haga del conocimiento de los integrantes de la misma, la aprobación del presente documento para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015- 2016, ambas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día ocho de febrero de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO**

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda, por favor, con el siguiente asunto.

SECRETARIO SUSTITUTO, DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO: Muchas gracias.

El siguiente punto del orden del día es el identificado con el número siete y es el proyecto de Acuerdo por el que se registra el convenio de coalición que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, partido político nacional, para postular planilla de candidatos a miembros del ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, en la elección extraordinaria de Chiautla 2016; discusión y aprobación en su caso.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo está a su consideración el proyecto de Acuerdo.

Al no haber intervenciones, pido al señor Secretario, consulte sobre su eventual aprobación, por favor.

SECRETARIO SUSTITUTO, DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO: Señor Presidente, ¿si antes de consultar me daría el uso de la voz para hacer algunos comentarios?

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Por favor.

SECRETARIO SUSTITUTO, DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO: Muchas gracias.

Señoras y señores integrante de este Consejo, en relación al proyecto de Acuerdo por el que acabo de dar cuenta, me permito informar que se ha recibido por parte del

Licenciado Julián Hernández Reyes, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, propuesta de modificación al mismo y es en los siguientes términos:

En el resultado nueve, primer renglón, dice: "Celebrada en 30 de octubre", debe decir: "Celebrada el 30 de octubre", es decir, "en", por "el".

En el considerando 13, numeral uno, inciso d), dice: "Se debe acompañar la electoral", debe decir: "Se debe acompañar la plataforma electoral".

Asimismo, la página 24, en la primera viñeta, último renglón, dice: "Ante órgano electoral", debe decir: "Ante este órgano electoral".

En la página 26, primer párrafo, penúltimo renglón dice: "Cuya coalición solicitan en forma impresa y en medio magnético", debe decir: "Cuya coalición solicita, misma que presentan en forma impresa y en medio magnético".

Y por último, en el considerando 32, en el renglón ocho, dice: "A las 22:10 horas, debe decir a las 22:21 horas".

Es cuanto, señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Quedan registradas las observaciones de forma presentadas por el señor representante del Partido Revolucionario Institucional para detallar mejor el proyecto de Acuerdo.

Si no hay más intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo con las modificaciones que nos indicó.

SECRETARIO SUSTITUTO, DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO: Con gusto, señor Presidente.

Señoras y señores consejeros electorales, consejeras electorales está a su consideración este punto número siete, por lo que les pediría que los que lo quieren aprobar de manera positiva, lo manifiesten levantando la mano.

Muchas gracias. Aprobado por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/29/2016

POR EL QUE SE REGISTRA EL CONVENIO DE COALICIÓN QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, PARA POSTULAR LA PLANILLA DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CHIAUTLA 2016.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/29/2016

Por el que se registra el Convenio de Coalición que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018, en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad número 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, analizándose el tema relativo a las coaliciones, en la que determinó lo siguiente:

“El régimen de coaliciones aplicable tanto a procesos federales como locales, por disposición constitucional, debe ser regulado por el Congreso de la Unión en la ley general que expida en materia de partidos políticos; sin que las entidades federativas cuenten, por tanto, con atribuciones para legislar sobre dicha figura.

De este modo, la Ley General de Partidos Políticos, expedida por el Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el Diario Oficial el veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Capítulo II “De las Coaliciones” (artículos 87 a 92) del Título Noveno “De los Frentes, las Coaliciones y las Fusiones”, prevé las reglas a las que deberán sujetarse los partidos que decidan participar bajo esta modalidad en los procesos electorales federales y locales; sin asignar a las entidades federativas facultad alguna para legislar en torno a algún aspecto no contemplado por dicha ley respecto de tal figura.

Consecuentemente, las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando

en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura, ya que el deber de adecuar su marco jurídico electoral, impuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local, si se considera que la citada ley es de observancia general en todo el territorio nacional.

Por tanto, toda regulación sobre coaliciones que se contenga en las leyes de las entidades federativas será inválida desde un punto de vista formal, por incompetencia de los Órganos Legislativos locales.”

- 2.- Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 3.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
- 4.- Que la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015, tuvo verificativo el domingo siete de junio del año dos mil quince, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 22 y 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 29 y 238.
- 5.- Que el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chiautla, Estado de México, el diez de junio de dos mil quince, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de dicho municipio, emitió la declaración de validez de la misma y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

- 6.- Que el catorce de junio de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano presentó tres demandas de juicio de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de México, en contra de los actos referidos en el Resultando que antecede; mismos que fueron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.
- 7.- Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en los medios impugnación mencionados en el Resultando que antecede, en la que determinó confirmar los actos impugnados.
- 8.- Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; mismo que fue radicado con la clave ST-JRC-338/2015.
- 9.- Que en sesión extraordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG928/2015, por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, emitió los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales”.

En el Punto Cuarto del Acuerdo referido se estableció lo siguiente:

“CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.”

- 10.- Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-338/2015, referido en el Resultando 9, de este Instrumento, cuyos Resolutivos Primero y Segundo son del tenor siguiente:

*“PRIMERO.- Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.*

*SEGUNDO.- Se **declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.”*

- 11.- Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso Recurso de Reconsideración, en la Oficialía de Partes de la Sala Regional en mención; asimismo, el trece del mismo mes y año, el

ciudadano Ángel Melo Rojas presentó demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ambos, a fin de controvertir la sentencia referida en el Resultando anterior, este último medio de impugnación reencausado a Recurso de Reconsideración por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- 12.- Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los expedientes números SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015 acumulados, en la cual determinó confirmar la sentencia aludida en el Resultando 10, de este Instrumento.
- 13.- Que el quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 59, a través del cual, la H. “LIX” Legislatura local, expidió la Convocatoria a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, misma que se llevará a cabo el trece de marzo del año en curso.
- 14.- Que este Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de enero del año en curso, a través del Acuerdo número IEEM/CG/08/2016, aprobó el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, en el cual se establece entre otras cosas, que la “Solicitud de Registro del Convenio de Coalición”, deberá presentarse a más tardar el tres de febrero del año en curso.

Asimismo el citado Calendario Electoral, menciona que el Consejo General de este Instituto, resolverá sobre el “Registro del Convenio de Coalición”, a más tardar el ocho de febrero de la presente anualidad.

- 15.- Que en fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, los ciudadanos Licenciados Eduardo Guadalupe Bernal Martínez, Esteban Fernández Cruz y Efren Ortiz Alvarez, Representantes Propietarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, respectivamente; presentaron ante la Oficialía de Partes, escrito dirigido al Presidente del Consejo General, por el que solicitan el registro del Convenio de Coalición Electoral, que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, representados por el Maestro Carlos Iriarte Mercado, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal; por el Licenciado Francisco de Paula Agundis Arias, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal; y por la Maestra Lucila Garfias Gutiérrez, en su carácter de Presidenta del Comité de Dirección Estatal, todos en el Estado de México, respectivamente; para postular la planilla de candidatos a miembros

del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, a celebrarse el trece de marzo del año en curso; y

CONSIDERANDO

- I. Que como se ha referido en el Resultando 1, del presente Acuerdo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, en la que determinó que el régimen de coaliciones debe ser regulado por el Congreso de la Unión en la ley general que expida en materia de partidos políticos; sin que las entidades federativas cuenten, por tanto, con atribuciones para legislar sobre dicha figura.

Por lo que, la fundamentación legal para el presente Acuerdo en relación directa con las coaliciones de partidos políticos, será la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

- II. Que las fracciones II y III, del artículo 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que son derechos del ciudadano, entre otros, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la legislación; asimismo, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país.
- III. Que la Base I, párrafo primero, del artículo 41, de la Constitución General, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Por su parte, el párrafo segundo, de la Base citada en el párrafo anterior, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible

el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

El último párrafo de la Base referida, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

A su vez, el párrafo primero, de la Base V, del referido precepto constitucional, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

De igual manera, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

Así mismo, el inciso c), del párrafo segundo del apartado C en mención, señala que en los supuestos que establezca la Ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un presidente municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de cada entidad.
- V. Que el inciso e), del numeral 1, del artículo 30, de la referida Ley General, señala que es un fin del Instituto Nacional Electoral, ejercer las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- VI. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley en comento, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- VII. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la misma ley, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- VIII. Que en términos del artículo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones.
- IX. Que el artículo 3, numeral 1, de la misma Ley, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- X. Que la Ley General de Partidos Políticos, en el artículo 23, inciso f), determina que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.
- XI. Que el artículo 87, numerales 2 al 10 y 15, de la misma Ley, dispone:

“...

2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.

3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

4. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.

5. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.

6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.

7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del Capítulo de la Ley en aplicación.

8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

9. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.

10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

...

15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.”

XII. Que el artículo 89, numeral 1, inciso a), de la Ley referida, dispone:

“1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.”

XIII. Que el artículo 91, de la Ley en comento, refiere:

“1.El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

a) Los partidos políticos que la forman.

b) El proceso electoral federal o local que le da origen.

c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.

d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos donde conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;

e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; y

f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.”

2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como

si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

XIV. Que el numeral 1, párrafo primero, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, señala que los criterios establecidos en los mismos, son aplicables y obligatorios para las diversas modalidades posibles de coalición previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

XV. Que el numeral 3, de los citados Lineamientos, señala que los partidos políticos que busquen coaligarse para los Procesos Electorales Locales, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:

“a).Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.

b).Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc

c).Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

- Participar en la coalición respectiva;*
- La Plataforma Electoral;*

- *Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.*

d).Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc”

XVI. Que en términos del numeral 4, de los Lineamientos en comento, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c), del numeral referido en el Considerando que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:

- a) *De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, conforme al artículo 89, párrafo I, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
- b) *De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
- c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la plataforma electoral por el órgano competente”.*

XVII. Que de conformidad con lo referido en el numeral 5, de los propios Lineamientos, el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) *La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.*
- b) *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contendrán dichos candidatos.*

- c) *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.*
- d) *El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.*
- e) *El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;*
- f) *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.*
- g) *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.*
- h) *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.*
- i) *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- j) *...*
- k) *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación."*

XVIII. Que en términos del numeral 6, de los Lineamientos en cita, el Presidente del Organismo Público Local, o en ausencia, el Secretario Ejecutivo, una vez que reciba las solicitudes de registro del convenio de coalición y la documentación que lo sustente, integrará el expediente respectivo, a efecto de analizar la misma, para lo cual, en todo momento contará con la colaboración de las áreas encargadas de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Fiscalización.

- XIX.** Que como lo dispone el numeral 9, de los Lineamientos en mención, cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los Consejos de los Organismos Públicos Locales y ante las mesas directivas de casilla.
- XX.** Que los Lineamientos en aplicación, en el numeral 11, prevén que independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia Plataforma Electoral, en los términos y plazos establecidos en la ley.
- XXI.** Que de conformidad con señalado por el numeral 12, de los Lineamientos en comento, el Presidente del Consejo General del Organismo Público Local someterá el proyecto de Resolución respectivo a la consideración de dicho órgano superior de dirección, quien resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.
- XXII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XXIII.** Que el párrafo primero, del artículo 12, de la Constitución Local, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
- XXIV.** Que el artículo 30, del Código Electoral del Estado de México, dispone que cuando se declare nula una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del propio Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.

- XXV.** Que el artículo 33, del Código Electoral del Estado de México, señala que en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el Código en referencia, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- XXVI.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código de referencia, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.
- XXVII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XXVIII.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en cita, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XXIX.** Que como lo establece el artículo 175, del Código Comicial, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXX.** Que el artículo 185, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución del Consejo General de resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.
- XXXI.** Que como se ha referido en el Resultado 15, del presente Acuerdo, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, por conducto de sus representantes

propietarios ante el Consejo General, presentaron el “Convenio de Coalición Electoral” para postular la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, motivo por lo cual este Órgano Superior de Dirección, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Partidos Políticos, así como en los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, procede a realizar una revisión y análisis exhaustivo en relación a dicho Convenio, así como en sus anexos respectivos, realizándolo en los términos siguientes:

1. El Convenio en revisión, fue presentado a través de escrito, y dirigido al Presidente del Consejo General, anexando al respecto un disco compacto, el cual contiene el texto del referido convenio en formato digital, con extensión .doc.

Dándose cumplimiento con ello, por parte de los partidos que se coaligan, al numeral 3, inciso b), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales.

2. En el Convenio de Coalición en análisis, en su foja 22, se aprecian tres firmas autógrafas, lo que reviste de original dicho instrumento, signadas por el Mtro. Carlos Iriarte Mercado, por el Lic. Francisco de Paula Agundis Arias y por la C. Lucila Garfias Gutiérrez, quienes se ostentan como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México, así como Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, respectivamente.

La personalidad de los signantes, se acredita de la manera siguiente:

- a) Del Maestro Carlos Iriarte Mercado: con la certificación expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince y con la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha quince de enero del año en curso, anexos cuatro y cinco, respectivamente.
- b) Del Licenciado Francisco de Paula Agundis Arias: con la certificación expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince y con la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha veintisiete de enero del año en curso, anexos catorce y quince, respectivamente.

- c) De la ciudadana Lucila Garfias Gutiérrez: con la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha veinticinco de enero del año en curso, anexo veintiuno.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo establecido por el numeral 3, inciso a), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales.

3. La Cláusula Primera del Convenio de Coalición en estudio, señala que los Partidos Políticos Nacionales denominados, Partido Revolucionario Institucional "PRI", Partido Verde Ecologista de México "PVEM" y Nueva Alianza Partido Político Nacional "Nueva Alianza", son los institutos políticos que suscriben el referido Convenio.

El citado Convenio, se encuentra firmado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México y por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza, en su calidad de representantes legales de dichos institutos políticos, cuyos nombres han sido señalados en numeral que antecede.

Por tanto, se cumplimenta lo previsto por el artículo 91, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso a), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales.

4. En la Cláusula Segunda del Convenio en estudio, se señala que la elección que motivó el mismo, es para postular planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el periodo Constitucional 2016-2018, en la Elección Extraordinaria a celebrarse el trece de marzo de 2016.

De igual forma, en el encabezado del escrito que constituye el respectivo Convenio de Coalición, se señala la modalidad de la misma, mediante la frase "CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL", que por tratarse de una elección extraordinaria en donde únicamente se elegirá a los miembros del Ayuntamiento de un municipio, debe entenderse como una Coalición total.

Con lo cual se cumple con lo señalado por el artículo 91, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso b), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales

Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales.

5. En la Cláusula Tercera, del Convenio de Coalición en cuestión, se señala el procedimiento que seguirán los partidos políticos que se coaligan, para seleccionar y postular a sus candidatos.

En cuanto al Partido Revolucionario Institucional, en la “XLII” Sesión Ordinaria de su Consejo Político Estatal en el Estado de México, celebrada el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que sanciona la determinación del procedimiento estatutario adoptado por el Consejo Político Estatal del “PRI” en el Estado de México, para la selección y postulación de Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, mediante el procedimiento estatutario de Convención de Delegados.

Lo anterior, se acredita con copia certificada ante el Notario Público número 97 del Estado de México, del Acuerdo del Comité Directivo Estatal del “PRI” de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis y que corre agregado como anexo diez.

Por cuanto hace al Partido Verde Ecologista de México, su Consejo Político Nacional, en sesión celebrada el veinte de enero del año en curso, mediante Acuerdo CPN-01/2016, por el que aprobó la postulación de adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos como candidatos a miembros del ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el periodo Constitucional 2016-2018, en la Elección Extraordinaria a celebrarse el trece de marzo de dos mil dieciséis, lo cual se acredita con la copia certificada por el Notario Público número 97 del Estado de México, del acta de Sesión del Consejo Político Nacional, la cual se agrega al referido Convenio como anexo diecisiete.

Por su parte, Nueva Alianza Partido Político Nacional, en la sesión de Consejo Estatal, celebrada del día veintitrés al veintiséis de enero de dos mil dieciséis, aprobó que el origen partidario de los integrantes de la planilla de candidatos a miembros del ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el periodo Constitucional 2016-2018, serán postulados mediante la coalición electoral, quienes resulten electos en el Proceso Interno del Partido Revolucionario Institucional; lo cual acredita con el acta original de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de México, del día veintitrés al veintiséis de enero de dos mil dieciséis y que corre agregado como anexo veintidós.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo exigido por el artículo 91, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso c), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales.

6. En la Cláusula Cuarta del Convenio de Coalición materia del presente Acuerdo, se advierte la manifestación de los partidos políticos que se coaligan en el sentido de que tanto los mismos, como sus candidatos, se comprometen a respetar y sostener sin reserva alguna, la plataforma electoral municipal que al efecto se registren ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la cual es producto del acuerdo entre los institutos políticos, y fue aprobada por sus respectivos Órganos estatutarios.

Con esto, se da cumplimiento a lo exigido por el numeral 5, inciso d), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales.

7. En la Cláusula Quinta del respectivo Convenio, señala que la filiación de origen de los integrantes de la planilla, propietarios y suplentes, que serán postulados y registrados por la Coalición, corresponden al Partido Revolucionario Institucional, en concordancia con los acuerdos del Convenio de Coalición Parcial que celebraron en el proceso electoral 2014-2015.

Con lo anterior, se cumplimenta lo exigido por el artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, y numeral 5), inciso e), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales.

8. En la Cláusula Sexta del Convenio de Coalición en estudio, se precisa que cada partido político que se coaliga conservará su propia representación ante el Consejo General y Municipal, sus representantes generales y ante las Mesas Directivas de Casilla; de igual manera se establece que los representantes de dichos partidos acreditados ante este Órgano Superior de Dirección, sus dirigentes estatales previo consenso entre estos o a quienes faculden mediante poder notarial, así como los representantes ante los Consejos Municipales del propio Instituto, contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes.

Con ello se cumplimenta lo prescrito por el artículo 91, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos y numeral 5, inciso f), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales.

9. En la Cláusula Séptima del Convenio de Coalición en referencia, se establece que los partidos políticos que se coaligan y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, aprobado por este Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/13/2016, como si se tratara de un solo partido político.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo previsto por el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos y numeral 5, inciso g), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales.

10. En relación al financiamiento y los informes de gastos de campaña, en la Cláusula Octava del referido Convenio, se advierte que los partidos que se coaligan, establecen los porcentajes y cantidades líquidas que, respecto del monto total que perciban en lo individual por concepto de financiamiento público, aportarán para la obtención del voto en campañas electorales.

Por otra parte, de igual manera hacen referencia al financiamiento que obtengan por cualquier modalidad distinta al financiamiento público, la forma de aplicarlo, cuidando no rebasar el tope de gastos de campaña.

Asimismo, en la referida Cláusula, se establecen la forma de reportar el origen, monto, aplicación y destino de los gastos de campaña, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Con ello se cumplimenta el requisito previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos y numeral 5, inciso h), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales.

11. En la Cláusula Novena del Convenio de Coalición motivo del presente Acuerdo, se estipula por parte de los partidos que se coaligan, su compromiso de acceder a su prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, y se establecen los porcentajes de tiempos a nivel estatal. Asimismo, en dicha Cláusula se conviene que los mensajes

de radio y televisión que correspondan a los candidatos de la Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

Con ello, se observa por los partidos que se coaligan, lo preceptuado por el artículo 91, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos y numeral 5, incisos i) y k), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales.

12. Los anexos que se adjuntaron al Convenio de mérito, son entre otros, los siguientes:

a). Del Partido Revolucionario Institucional:

- Certificación de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, por el que se hace constar que el Partido Revolucionario Institucional, es un Partido Político Nacional, con registro ante dicho Instituto y que se encuentra en pleno goce de sus derechos y obligaciones.
- Certificación de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, por el que se hace constar que en el libro de registro de Partidos políticos y de Convenios de Coalición y Fusión, que obra en los archivos del Consejo General de este Instituto, se establece que el Partido Revolucionario Institucional acreditó su calidad de Partido Político Nacional y cuenta con acreditación ante el Órgano Electoral.
- Certificación de fecha dos de diciembre de dos mil quince, expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, por el que se hace constar que los ciudadanos Manlio Fabio Beltrones Rivera y Carolina Monroy del Mazo, se encuentran registrados como Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
- Copia certificada por el Notario Público número 97 del Estado de México, del oficio de fecha veintidós de enero del año en curso, por el que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, autoriza al Comité Directivo Estatal del Estado de México, acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para postular planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Chiautla en la Elección Extraordinaria del trece de marzo de 2016, refiriendo al respecto el Acuerdo de aprobación de dicho Comité Ejecutivo Nacional.

- Certificación de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, por el que se hace constar la integración del Comité Directivo Estatal Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, con el Maestro Carlos Iriarte Mercado y la Maestra Carolina Charbel Montesinos Mendoza, como Presidente y Secretaria General, respectivamente, de dicho Comité.
 - Certificación de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, por el que se hace constar que el Maestro Carlos Iriarte Mercado y la Maestra Carolina Charbel Montesinos Mendoza, son Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.
 - Copia certificada por el Notario Público número 97 del Estado de México, del Acta de la XLII, Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, acompañada de la Convocatoria y del orden del día, de fecha veintisiete de enero del año en curso, en donde se estipula que se aprobaron entre otros Acuerdos, a) el origen partidario de los integrantes de la planilla a miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, b) el procedimiento estatutario de convención de delegados para postular a sus candidatos, c) la autorización al Presidente del Comité Directivo Estatal de expedir la Convocatoria para su proceso interno, d) la autorización al Presidente del Comité Directivo Estatal de realizar las gestiones necesarias encaminadas al registro del Convenio de Coalición Electoral para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, la Plataforma Electoral Municipal, así como el registro de la planilla de candidatos que postulará la misma.
- b). Del Partido Verde Ecologista de México.
- Certificación de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, por el que se hace constar que el Partido Verde Ecologista de México, es un Partido Político Nacional, y cuenta con registro ante dicho Instituto y que se encuentra en pleno goce de sus derechos y obligaciones.
 - Certificación de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, por el que se hace constar que en el libro de registro de Partidos políticos y de Convenios de Coalición y Fusión que obra en los archivos del Consejo General de este Instituto, se establece que el Partido Verde Ecologista de México acreditó su calidad de partido político nacional y cuenta con acreditación ante este Órgano Electoral.

- Certificación de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, haciendo constar la integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, entre los que se encuentra como Secretario General el Licenciado Francisco de Paula Agundis Arias.
 - Copia certificada por el Notario Público número 97 del Estado de México, del Acta de Asamblea del Consejo Político del Estado de México del Partido Verde Ecologista de México, de fecha dieciocho de enero del año en curso, a través del cual el citado Consejo Político, aprobó contender con uno o más partidos políticos para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, el Convenio de Coalición, sus anexos, la plataforma electoral y programa de Gobierno de Coalición, su registro como tal, la autorización en términos del artículo 18 de sus estatutos de que el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de México, suscriba el Convenio respectivo y la aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, entre otros Acuerdos.
 - Copia certificada por el Notario Público número 97 del Estado de México, del Acta de Asamblea del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, de fecha veinte de enero del año en curso, a través del cual el citado Órgano político acordó: contender en Coalición con el Partido Revolucionario Institucional para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016; la ratificación del mismo; sus anexos; la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno de Coalición, su registro como tal; la autorización en términos del artículo 18 de sus estatutos de que el secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de México, suscriba el Convenio respectivo; y la aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, entre otros Acuerdos.
- c). De Nueva Alianza Partido Político Nacional:
- Certificación de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, por el que se hace constar que el Partido Nacional denominado “Nueva Alianza”, cuenta con registro como Partido Político Nacional, y así mismo en pleno goce de sus derechos y obligaciones.
 - Certificación de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, en donde se hace constar que el Partido Nueva Alianza cuenta con acreditación vigente ante este Órgano Electoral.

- Certificación de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, en donde se hace constar que el Comité de Dirección Estatal en el Estado de México de “Nueva Alianza” está presidido por la Maestra Lucila Garfias Gutiérrez.
- Acta Original de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de México, del día veintitrés al veintiséis de enero de dos mil dieciséis, acompañada de la Convocatoria y del orden del día, en donde consta que el Consejo Estatal aprobó entre otros Acuerdos: la Convocatoria y el método de elección interna de candidatas y candidatos; el Convenio de Coalición para la elección Extraordinaria de Chiautla 2016; y la Plataforma Electoral Municipal que difundirán las candidatas y los candidatos postulados para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.
- Acta Original de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, del día dos de febrero de dos mil dieciséis, acompañada de la Convocatoria y del orden del día, en donde consta que dicho Comité aprueba que el citado instituto político participe en Coalición, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, en los términos que acuerde el Consejo Estatal.

Asimismo, acompañan al Convenio de mérito, la Plataforma Electoral Municipal 2016-2018, que sostendrán los partidos políticos cuya Coalición solicitan, misma que presentan en forma impresa y en medio magnético.

Con lo cual, se da cumplimiento a los incisos c) y d), del numeral 3, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales.

XXXII. Que una vez realizada la revisión y el análisis del Convenio de Coalición Electoral y de sus respectivos anexos que presentaron para su registro los representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, ante este Consejo General, se observa que el mismo fue presentado en tiempo y forma, toda vez que fue ingresado a través de Oficialía de Partes de este Instituto, a las veintidós horas con veintiún minutos del día tres de febrero del año en curso, con lo cual se acredita que se presentó dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/08/2016.

Por otro lado, es de destacar que cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y en los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, resultando con ello procedente tenerlo por registrado.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos; en el numeral 12, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales emitidos por el Instituto Nacional Electoral y en el artículo 185, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México, este Órgano Superior de Dirección, considera que resulta procedente registrar el Convenio de Coalición Electoral que presentan los partidos Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Chiautla, en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por el artículo 3, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se registra el Convenio de Coalición que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018, en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.
- SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Partidos Políticos para que inscriba en el Libro a que se refiere la fracción III, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México, el Convenio de Coalición a que se refiere el Punto Primero.
- TERCERO.-** Notifíquese a las representaciones de los partidos Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, ante este Órgano Superior de Dirección, la aprobación del presente Instrumento.

- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, haga del conocimiento al Consejo Municipal 29 con sede en Chiautla, Estado de México, la aprobación del presente Acuerdo, por conducto de la Dirección de Organización de este Instituto.
- QUINTO.-** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General, todas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo, así como el Convenio de Coalición Electoral, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en cumplimiento al artículo 92, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día ocho de febrero de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO**

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda, por favor, con el siguiente asunto.

SECRETARIO SUSTITUTO, DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO: Muchas gracias, señor Presidente.

Es el número ocho y es el proyecto de Acuerdo por el que se registra el Convenio de Coalición Total que celebra el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, con denominación "Avancemos por la Izquierda", para postular planilla de candidatos a miembros del ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, discusión y aprobación en su caso.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo de referencia.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral María Guadalupe González Jordan.

Por favor, Doctora.

CONSEJERA ELECTORAL, DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN: Gracias, Presidente.

En la página seis de este Acuerdo, en el considerando tercero, en su tercer párrafo, me parece que está repetido, cuando mencionan que tiene como fin promover la participación del pueblo, y así sucesivamente este párrafo lo repite.

Así también considero que se debe mencionar el numeral siete de los lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

Y esto lo podemos observar en la página 13, mencionan el numeral seis, después se pasan al nueve y me parece que falta el siete.

Sería cuanto, Presidente. Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Sería para incluir también los términos de lo señalado por el numeral siete.

Sí, tiene el uso de la palabra el señor representante de Nueva Alianza.

REPRESENTANTE DE NA, LIC. EFRÉN ORTIZ ÁLVAREZ: A ver, yo no entiendo por qué vienen estas observaciones de parte de la Consejera Guadalupe, cuando en reunión de trabajo se les preguntó si tenían algunas observaciones sobre los convenios de coalición, ya fueran de forma o de fondo, y todos respondieron que no había una sola observación.

Si van a comprometerse a algo en estas reuniones de trabajo, yo esperaría que se cumplieran en las sesiones de Consejo General y no perdiéramos el tiempo en esto, Presidente.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más en primera ronda?

En primera ronda, el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Muchas gracias.

Nosotros estamos convencidos de que hemos reunido los requisitos legales que establece la propia Normatividad Electoral al respecto.

Teníamos algunas observaciones de forma, pero quisiera sumarme a la petición que ha hecho tanto Acción Nacional, como ahora mi amigo Efrén, de que para eso es el tema de las mesas políticas.

Hasta el momento en que yo llegué y concluyó la reunión ése era el acuerdo, y además me parece que es un acuerdo que va en otro sentido, en un sentido de solidaridad, fraternidad, al que habíamos hecho mención y que no voy a repetirlo por obvias razones en esta sesión.

Y, por lo tanto, yo sí pediría, no respeto, sino ser más serios y congruentes con lo que decimos y lo que hacemos. Esperaría que se aprobara en sus términos el acuerdo y ojalá que no sea nuevamente repetida esta mala señal de que se acuerda alguna cosa y viene aquí a darse al traste de lo que se dispone.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más en primera ronda?

En primera ronda, su servidor, para hacer un comentario general.

Entiendo la intención de la Doctora González Jordan, que ha sido siempre en todos los acuerdos ser puntual y precisa en sus observaciones.

Efectivamente, la reunión la tuvimos hace unos momentos, el proyecto de acuerdo lo tuvimos el sábado; la Elección Extraordinaria de Chiautla nos ha implicado a todos jornadas de trabajo amplias, no sé en este caso si fue el supuesto de que el equipo de trabajo de la doctora detectó estas observaciones después de la reunión, pero atendiendo

a la solicitud que ustedes hacen, yo le pido a la doctora, si nos permite, aprobarlo en sus términos y eventualmente revisarlo en las... digo, en este caso es una sola ocasión, la coalición, no modifica el sentido del Acuerdo, se aprobará eventualmente, si así lo determinamos, la coalición; no le resta, le abonaba, pero si esto causa algún tipo de – déjenme usar la palabra– escozor, pues no hace falta, lo podemos dejar en sus términos si la doctora está de acuerdo.

Por favor, doctora, en segunda ronda.

CONSEJERA ELECTORAL, DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN: Gracias.

No, no tengo inconveniente, solamente que me pareció importante para que el Acuerdo vaya fortalecido como debe ser, pero no tengo inconveniente.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, doctora.

¿Alguien más en segunda ronda?

En segunda ronda, el señor representante de Nueva Alianza.

REPRESENTANTE DE NA, LIC. EFRÉN ORTIZ ÁLVAREZ: Gracias, Presidente.

Yo no dudo que las observaciones que hace la Doctora sean con el ánimo de ayudar, pero ese no es el punto, el punto es: Respetemos lo que acordamos en las mesas de trabajo.

No dudo que su aportación sea valiosa, doctora, nunca lo hemos cuestionado, nada más sí, como dice Javier, ser más serios, la palabra tiene un valor muy importante, cumplir esa palabra. Es todo.

Y seguramente estas observaciones son valiosas, pero ya no es en el momento ni en el lugar adecuado, cuando ya tenemos nosotros un acuerdo de que si vamos a revisar algo en estas mesas de trabajo y se tiene alguna observación, porque además fui yo el que les preguntó: ¿Tienen ustedes alguna observación de forma o de fondo? Y lo pregunté a propósito del proceso electoral pasado, porque éste es un nuevo proceso electoral, según la resolución del Tribunal, se les preguntó en aquella ocasión si tenían ustedes alguna observación y nadie dijo nada.

Nos presentamos a la sesión de Consejo General y alguien, no voy a decir su nombre, presentó una solicitud para que se hicieran algunas modificaciones de fondo en aquel momento. A la mera hora tuvimos que declarar aquí un receso, nos fuimos a la mesa de trabajo y acabaron siendo observaciones de forma que ni le agregaban ni le aportaban ni le quitaban, lo que sí nos quitó fue tiempo.

Yo nada más lo único que pido es que sí seamos muy respetuosos, muy serios con lo que acordamos en esas mesas de trabajo; de lo contrario, esas mesas de trabajo no sirven de nada.

Y lo otro, que es todavía más peligroso, no se les va a creer.

Si se les preguntó allá arriba, hace un rato lo pregunté yo: ¿Tienen observaciones de fondo? No, nada. Y ahora resulta que sí.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante, queda registrada su intervención.

¿Alguien más en segunda ronda?

¿En tercera ronda?

Al no haber más intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo en los términos en que fue circulado.

SECRETARIO SUSTITUTO, DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO: Muchas gracias, señor Presidente.

Consejeras, consejeros, respecto a este proyecto de Acuerdo identificado con el número ocho en el orden del día, pregunto a ustedes: Los que estén por aprobarlo de manera afirmativa, lo manifiesten levantando la mano.

Aprobado por unanimidad de votos, señor Presidente.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/30/2016

POR EL QUE SE REGISTRA EL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, CON DENOMINACIÓN "AVANCEMOS POR LA IZQUIERDA" PARA POSTULAR PLANILLA DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CHIAUTLA 2016.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2016

Por el que se Registra el Convenio de Coalición Total que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, con denominación “Avancemos por la Izquierda” para postular planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad número 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, analizándose el tema relativo a las coaliciones, en la que determinó lo siguiente:

“El régimen de coaliciones aplicable tanto a procesos federales como locales, por disposición constitucional, debe ser regulado por el Congreso de la Unión en la ley general que expida en materia de partidos políticos; sin que las entidades federativas cuenten, por tanto, con atribuciones para legislar sobre dicha figura.

De este modo, la Ley General de Partidos Políticos, expedida por el Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el Diario Oficial el veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Capítulo II “De las Coaliciones” (artículos 87 a 92) del Título Noveno “De los Frentes, las Coaliciones y las Fusiones”, prevé las reglas a las que deberán sujetarse los partidos que decidan participar bajo esta modalidad en los procesos electorales federales y locales; sin asignar a las entidades federativas facultad alguna para legislar en torno a algún aspecto no contemplado por dicha ley respecto de tal figura.

Consecuentemente, las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos

sobre esta figura, ya que el deber de adecuar su marco jurídico electoral, impuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local, si se considera que la citada ley es de observancia general en todo el territorio nacional.

Por tanto, toda regulación sobre coaliciones que se contenga en las leyes de las entidades federativas será inválida desde un punto de vista formal, por incompetencia de los Órganos Legislativos locales.”

- 2.- Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en el cual, convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 3.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
- 4.- Que la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015, tuvo verificativo el domingo siete de junio del año dos mil quince, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 22 y 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 29 y 238.
- 5.- Que el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chiautla, Estado de México, el diez de junio de dos mil quince, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de dicho municipio, emitió la declaración de validez de la misma y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
- 6.- Que el catorce de junio de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano presentó tres demandas de juicio de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de México, en contra de los actos referidos en el Resultando que

antecede; mismos que fueron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.

- 7.- Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en los medios impugnación mencionados en el Resultando que antecede, en la que determinó confirmar los actos impugnados.
- 8.- Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; mismo que fue radicado con la clave ST-JRC-338/2015.
- 9.- Que en sesión extraordinaria celebrada en treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo número INE/CG928/2015, por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, emitió los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales”

El Punto Cuarto del Acuerdo en mención, establece:

“CUARTO.- *El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.”*

- 10.- Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-338/2015, referido en el Resultando 9, de este Instrumento, cuyos Resolutivos Primero y Segundo son del tenor siguiente:

“PRIMERO.- *Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.*

SEGUNDO.- *Se **declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.”*

- 11.- Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso Recurso de Reconsideración, en la Oficialía de Partes de la Sala Regional en mención; asimismo, el trece del mismo mes y año, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ambos, a fin de controvertir la sentencia referida en el Resultando anterior, este último medio de impugnación reencausado a Recurso de Reconsideración por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 12.- Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los expedientes números SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015 acumulados, en la cual

determinó confirmar la sentencia aludida en el Resultando 10, de este Instrumento.

- 13.- Que el quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 59, a través del cual, la H. "LIX" Legislatura local, expidió la Convocatoria a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, misma que se llevará a cabo el trece de marzo del año en curso.
- 14.- Que este Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de enero del año en curso, a través del Acuerdo número IEEM/CG/08/2016, aprobó el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, en el cual se establece entre otras cosas, que la "Solicitud de Registro del Convenio de Coalición", deberá presentarse a más tardar el tres de febrero del año en curso.

Asimismo, dicho Calendario Electoral menciona que el Consejo General de este Instituto, resolverá sobre el "Registro del Convenio de Coalición", a más tardar el ocho de febrero de la presente anualidad.

- 15.- Que en fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, los ciudadanos Javier Rivera Escalona y Joel Cruz Canseco, Representantes Propietarios de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, respectivamente; ante la Oficialía de Partes, mediante escrito dirigido al Consejero Presidente del Consejo General, presentaron la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada "Avancemos por la Izquierda", celebrado por dichos institutos políticos, representados por los ciudadanos Omar Ortega Álvarez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Óscar González Yáñez, Comisionado Político Nacional, todos en el Estado de México, respectivamente; para contender, en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, que se celebrará el trece de marzo del año en curso; y

CONSIDERANDO

- I. Que como se ha referido en el Resultando 1, del Presente Acuerdo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, en la cual, determinó que el régimen de coaliciones aplicable tanto a procesos federales como locales, debe ser regulado por el Congreso de la Unión en la ley general que expida en materia de partidos políticos; sin que las entidades federativas cuenten, por tanto, con atribuciones para legislar sobre dicha figura.

Del mismo modo, señaló que la Ley General de Partidos Políticos, expedida por el Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de

la Federación, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, prevé las reglas a las que deberán sujetarse los partidos que decidan participar bajo esta modalidad en los procesos electorales federales y locales; sin asignar a las entidades federativas facultad alguna para legislar en torno a algún aspecto no contemplado por dicha ley respecto de tal figura.

Asimismo, resolvió que las entidades federativas no se encuentran facultadas por la Constitución General ni por la Ley General, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura, ya que el deber de adecuar su marco jurídico electoral, impuesto por el artículo transitorio tercero del Decreto por el cual se expidió la Ley General de Partidos Políticos, no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local, si se considera que la citada ley es de observancia general en todo el territorio nacional, por tanto, toda regulación sobre coaliciones que se contenga en las leyes de las entidades federativas será inválida desde un punto de vista formal, por incompetencia de los órganos legislativos locales.

Por consiguiente, la fundamentación legal para el presente Acuerdo en relación directa con el convenio de coalición, objeto del mismo, será la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales, aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 35, fracciones II y III, determina que son derechos del ciudadano, entre otros, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que establece la legislación; asimismo, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país.
- III. Que el primer párrafo, de la Base I, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución General, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Por su parte, el párrafo segundo, de la Base en cita, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida

democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Igualmente, el último párrafo de la Base en aplicación, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

A su vez, el párrafo primero, de la Base V, del segundo párrafo, del precepto constitucional en comento, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

Por su parte, el inciso c), del párrafo segundo, del Apartado en mención, señala que en los supuestos que establezca la Ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un presidente municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de cada entidad.
- V. Que el inciso e), del numeral 1, del artículo 30, de la referida Ley General, señala que es un fin del Instituto Nacional Electoral, ejercer las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- VI. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- VII. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General Comicial, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- VIII. Que en términos de lo previsto por la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 1, inciso e), la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones.
- IX. Que el artículo 3, numeral 1, de la misma Ley, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- X. Que la Ley General de Partidos Políticos, en el artículo 23, inciso f), determina que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.
- XI. Que el artículo 87, numerales 2 al 10 y 15, de la Ley en comento, dispone:
- “...
2. *Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.*
3. *Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.*
4. *Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.*
5. *Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.*”

6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.

7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del Capítulo de la Ley en aplicación.

8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

9. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.

10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

...

15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.”

- XII.** Que el artículo 88, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles; y que se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- XIII.** Que atento a lo establecido por el artículo 89, numeral 1, inciso a), de la Ley referida, en todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.
- XIV.** Que la Ley General de Partidos políticos, dispone en el artículo 90, que en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
- XV.** Que el artículo 91, de la Ley en comento, en lo que nos ocupa, refiere:

1. *El convenio de coalición contendrá en todos los casos:*
 - a) *Los partidos políticos que la forman.*
 - b) *El proceso electoral federal o local que le da origen.*
 - c) *El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.*
 - d) *Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos donde conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;*
 - e) *El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.*
 - f) *Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.*
2. *En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.*
3. *A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
4. *En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.*
5. *Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo*

establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- XVI.** Que el inciso a), del numeral 1, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales, señala que los criterios establecidos en los mismos, son aplicables y obligatorios para las diversas modalidades posibles de coalición previstas en la Ley General de Partidos Políticos, entre ellas, la coalición total.
- XVII.** Que el numeral 3, de los Lineamientos citados, señala que los partidos políticos que busquen coaligarse para los Procesos Electorales Locales, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:
- a) Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.*
 - b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc*
 - c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*
 - participar en la coalición respectiva;*
 - la Plataforma Electoral;*
 - postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.*
 - d) Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc*
- XVIII.** Que en términos del numeral 4, de los Lineamientos en comento, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c), del numeral referido en el Considerando que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:
- d) De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, conforme al artículo 89, párrafo I, inciso a)*

de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

- e) De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
- f) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la plataforma electoral por el órgano competente.*

XIX. Que de conformidad con lo referido en el numeral 5, de los propios Lineamientos, el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:

- l) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.*
- m) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contendrán dichos candidatos.*
- n) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.*
- o) El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.*
- p) El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;*

- q) *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.*
 - r) *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.*
 - s) *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.*
 - t) *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
 - u) *...*
 - v) *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.*
- XX.** Que en términos de lo señalado por el numeral 6, de los Lineamientos en cita, el Presidente del Organismo Público Local, o en ausencia, el Secretario Ejecutivo, una vez que reciba las solicitudes de registro del convenio de coalición y la documentación que lo sustente, integrará el expediente respectivo, a efecto de analizar la misma, para lo cual, en todo momento contará con la colaboración de las áreas encargadas de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Fiscalización.

- XXI.** Que atento a lo dispuesto por el numeral 9, de los Lineamientos en aplicación, cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los Consejos de los Organismos Públicos Locales y ante las mesas directivas de casilla.
- XXII.** Que los Lineamientos en aplicación, en el numeral 11, prevén que independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia Plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la ley.
- XXIII.** Que el numeral 12, de los Lineamientos en referencia, mandata que el Presidente del Consejo General del Organismo Público Local, someterá el proyecto de Resolución respectivo a la consideración de dicho órgano superior de dirección, el que resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud.
- XXIV.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XXV.** Que el párrafo primero, del artículo 12, de la Constitución Local, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, y que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
- XXVI.** Que el artículo 30, del Código Electoral del Estado de México, dispone que cuando se declare nula una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del propio Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.
- XXVII.** Que atento a lo señalado por el artículo 32, del Código Comicial de la Entidad, las convocatorias relativas a las elecciones extraordinarias no podrán restringir

los derechos que el propio Código reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

XXVIII. Que el artículo 33, del Código Electoral del Estado de México, señala que en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el Código en referencia, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

XXIX. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código en comento, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

XXX. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

XXXI. Que de conformidad con lo señalado por las fracciones III y IV, del artículo 171, del Código Electoral en cita, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

XXXII. Que como lo establece el artículo 175, del Código Comicial, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XXXIII. Que el artículo 185, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución del Consejo General de resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.

XXXIV. Que como se ha referido en el Resultando 15 del presente Acuerdo, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, por conducto de sus

representantes propietarios ante este Órgano Superior de Dirección, presentaron la solicitud de registro de la Coalición denominada “Avancemos por la Izquierda”, a fin de contender en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

A dicha solicitud, adjuntaron el Convenio correspondiente, así como sus respectivos anexos, motivo por lo cual este Consejo General, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Partidos Políticos, así como en los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, estima procedente realizar una revisión y un análisis exhaustivo en relación a los documentos presentados, en los siguientes términos:

- A) Que la solicitud de registro, junto con el convenio y sus respectivos anexos, fue dirigida al Consejero Presidente de este Consejo General, para lo cual se anexó un disco compacto, que contiene el texto del referido convenio en formato digital, con extensión .doc.

Con lo anterior, se cumple el artículo 92, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, así como el párrafo primero, y el inciso b), del numeral 3, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

- B) En la foja 22 del Convenio de coalición presentado, se aprecian dos firmas autógrafas, lo que reviste de original dicho instrumento, signadas por el licenciado Omar Ortega Álvarez y el ciudadano Óscar González Yáñez, quienes se ostentan como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de México, respectivamente.

Al respecto, este Consejo General tiene presente que la personalidad de los signantes, se acredita con lo siguiente:

1. Copia certificada de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en la cual refiere que el ciudadano Omar Ortega Álvarez, se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, así como que el *“Resolutivo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México relativo a la aprobación de la coalición entre el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para la elección*

extraordinaria de integrantes del ayuntamiento de Chiautla a celebrarse el 13 de marzo de 2016”, señala:

*“**ÚNICO.-** Se aprueba la celebración del convenio de coalición entre el PRD y el PT. Se mandata al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, al C. Omar Ortega Álvarez, para que a nombre del Comité Ejecutivo Estatal, suscriba el Convenio de Coalición entre el PRD y el PT, para participar en la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Chiautla a celebrarse el día 13 de marzo de 2016.”*

2. Por otro lado, el *“Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Estatal, celebrada el 02 de febrero de 2016”, en el último párrafo de la foja 5, señala:*

“LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCION ELECTORAL ESTATAL, ACUERDA: SE AUTORIZA EL CONVENIO DE COALICION ENTRE EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA EN EL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO A CELEBRARSE EL DIA 13 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO. POR LO QUE SE AUTORIZA AL C. OSCAR GONZALEZ YAÑEZ EN SU CALIDAD DE COMISIONADO POLITICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MEXICO, PARA QUE FIRME EL CONVENIO DE COALICION Y AL C. JOEL CRUZ CANSECO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO PARA QUE PRESENTE EL CONVENIO DE COALICION ANTE LA INSTANCIA ELECTORAL CORRESPONDIENTE.”

Por lo tanto, es indubitable que quienes signan el Convenio de mérito, se encuentran facultados para la suscripción del mismo, en consecuencia, se tiene por cumplido lo dispuesto por el inciso a), del numeral 3, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

- C) Que la Cláusula Primera del Convenio en estudio, señala que los partidos políticos nacionales integrantes de la Coalición, son el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, misma que se denomina “Avancemos por la Izquierda”.

Asimismo, la cláusula sexta de dicho instrumento, refiere que la representación de la coalición la ostentarán los representantes de los partidos políticos coaligados ante los Consejos del Instituto Electoral del Estado de México, en los siguientes términos:

- a) Ante el Consejo Municipal de este Instituto, la representación del partido político a que corresponda la candidatura de origen.
- b) En los casos no previstos, la Comisión Coordinadora de la coalición determinará qué partido ostentará la representación de la coalición.

Por lo tanto, se cumplimenta lo previsto por el numeral 5, inciso a), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

- D) Que la Cláusula Segunda del Convenio, materia del presente Acuerdo, señala que los institutos políticos convienen constituirse en coalición electoral total para la elección de candidatos y candidatas para integrar el Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, a celebrarse el trece de marzo del año en curso.

Del mismo modo, en el encabezado del escrito que constituye el Convenio de Coalición denominada “*Avancemos por la Izquierda*”, se señala la modalidad de la misma, “*CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL*” aunado a que por tratarse de una elección extraordinaria, en la cual, se elegirá únicamente a los miembros del Ayuntamiento de un Municipio, debe entenderse como una coalición de tal carácter.

Tal contenido, es requerido tanto por el artículo 91, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos como por el numeral 5, inciso b), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

- E) Que Cláusula Tercera, del Convenio en cuestión, señala que el procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la Coalición, mismo que será de conformidad a los Estatutos de cada uno de los partidos coaligados y en los términos del mismo, y que se comprometen a postular y registrar a los candidatos que integren la planilla, de conformidad con el instrumento en comento.

En primer lugar, el Partido de la Revolución Democrática, presentó el Acta del Segundo Pleno Extraordinario del Consejo Estatal, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, cuyo Resolutivo Único, del Punto Sexto del respectivo Orden del Día, estipula lo siguiente:

“Único.- La elección de las candidatas y candidatos internos y externos del Partido de la Revolución Democrática, será mediante Consejo Estatal Electivo, para la designación de los candidatos a integrar el Ayuntamiento de Chiautla, para el periodo constitucional 1 de abril 2016-al 31 de diciembre de 2018, tomando en cuenta para su definición el acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal.

En caso de concretarse una coalición electoral para el proceso extraordinario 2016, quedan exceptuadas de elegirse como candidatos del PRD por Consejo Estatal Electivo los cargos que no sean convenidos en el respectivo convenio

y únicamente serán electos mediante este método aquellos espacios que correspondan al PRD.”

En segundo lugar, el Partido del Trabajo presentó el “*Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Estatal, celebrada el 02 de febrero de 2016*”, cuyo párrafo segundo, del inciso e), del Punto 4, establece lo siguiente:

“LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCION ELECTORAL ESTATAL, ACUERDA: SE APRUEBA Y AUTORIZA AL C. ÓSCAR GONZALEZ YAÑEZ Y C. JOEL CRUZ CANSECO PARA QUE POSTULEN A LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN Y ASI MISMO LOS REGISTREN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

En tanto que, se ha señalado que ambos partidos políticos presentaron la documentación en comento, en la especie se cumple lo exigido por el artículo 91, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, y por el numeral 5, inciso c), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

- F) Que la Cláusula Cuarta, del Convenio de Coalición materia del presente Acuerdo, se advierte la manifestación de los institutos políticos que lo celebran, de que tanto ellos como los candidatos, se comprometen a sostener la plataforma electoral que presentan.

Con esto, se da cumplimiento a lo exigido por el numeral 5, inciso d), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

- G) Que del contenido de la Cláusula Quinta del Convenio de Coalición de mérito, se advierte que en la misma se señala que el origen partidario de cada uno de los candidatos y candidatas, que de resultar electos en la integración del ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, será el Partido de la Revolución Democrática.

Con lo anterior, se cumplimenta lo exigido tanto por el artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos como por el numeral 5, inciso e), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

- H) Que la Cláusula Sexta del Convenio de Coalición en estudio, precisa que para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en

la ley de la materia, la representación de la coalición ante el Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, la ostentará el partido político al que corresponda la candidatura de origen, y que en los casos no previstos, la Comisión Coordinadora de la coalición determinará qué instituto político ostentará la representación de la misma.

Asimismo, dicha Cláusula, refiere que cada partido político conservará su propia representación ante el Consejo del Instituto y ante las Mesas Directivas de casilla.

Con ello, se cumplimenta lo prescrito por los artículos 90 y 91, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos, así como por los numerales 5, inciso f) y 9, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

- I) Que la Cláusula Séptima del Convenio de Coalición sometido a consideración, los partidos políticos coaligados manifiestan que se sujetarán a los topes de gastos de precampaña y campaña aprobados por el Acuerdo número IEEM/CG/13/2016, aprobado por este Consejo General.

Con lo anterior, se tiene por acatado lo establecido por el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso g), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

- J) Que de la lectura de la Cláusula Octava del Convenio en análisis, se advierte que los institutos políticos que se coaligan, establecen los porcentajes que, respecto del monto total que perciban en lo individual por concepto de financiamiento público, aportarán para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral.

Asimismo, establecen la forma de reportar el origen, monto, aplicación y destino de los gastos de campaña, por lo cual, acuerdan constituir un Consejo de Administración que estará integrado por un representante designado por cada uno de los partidos políticos.

Con ello, los institutos políticos coaligados, observan el requisito previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos y en el numeral 5, inciso h), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

- K) Que en la Cláusula Novena del Convenio de Coalición objeto de este Acuerdo, los partidos políticos estipulan que cada uno accederá a su

respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado y promoverán a los candidatos de la coalición, conforme a la cobertura que corresponda en el ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

Con ello, se observa por parte de los partidos políticos que se coaligan, lo preceptuado por el inciso j), del numeral 5, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

L) Los anexos que se adjuntaron al Convenio de mérito, son:

Por cuanto hace al Partido de la Revolución Democrática:

- a) Copia Certificada de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en la cual refiere que el ciudadano Omar Ortega Álvarez, se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.
- b) Copia certificada de fecha dos de febrero de dos mil quince, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, en la cual refiere que el Lic. Javier Rivera Escalona es el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de dicho Instituto.
- c) Original del *“Resolutivo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México relativo a la aprobación de la coalición entre el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para la elección extraordinaria de integrantes del ayuntamiento de Chiautla a celebrarse el 13 de marzo de 2016”*.
- d) El original del *“Resolutivo del Segundo Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal relativo a la política de alianzas para el proceso electoral extraordinario en el municipio de Chiautla”*.
- e) El original del *“Resolutivo del Segundo Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de México, para el Registro de la Plataforma Electoral del Municipio de Chiautla del Partido de la Revolución Democrática, para la elección extraordinaria a celebrarse el 13 de marzo de 2016”*.
- f) El original del *“Resolutivo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México relativo a la aprobación de la Plataforma Electoral de la Coalición entre el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Chiautla a celebrarse el 16 de marzo de 2016”*.

- g) El original "*Acta del 2° Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal*", de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciséis

Por lo que respecta al Partido del Trabajo:

- a) Copia certificada de fecha nueve de septiembre de dos mil quince, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, en la cual refiere que el Lic. Joel Cruz Canseco es el representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de dicho Instituto.
- b) El original de la Convocatoria de los Integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal a la Sesión Extraordinaria del día 25 de enero de 2016; de fecha veintidós de enero del mismo año.
- c) El original del "*Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Estatal, celebrada el 02 de febrero de 2016*".
- d) El original del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del dos de febrero de dos mil dieciséis de la Comisión Ejecutiva Estatal.
- M) Que al Convenio objeto del presente Acuerdo, se acompaña la Plataforma Electoral que sostendrán los institutos políticos que se coaligan, en forma impresa y en medio magnético.

Por ello, se da cumplimiento al inciso d), del numeral 1, del artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos, así como a los incisos c) y d), del numeral 3, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales.

XXXV. Que toda vez que se llevó a cabo la revisión y el análisis de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada "Avancemos por la Izquierda", así como de sus respectivos anexos, presentado para su registro por los representantes propietarios de los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo ante este Consejo General, se advierte que se presentaron a las veintitrés horas con cincuenta y cuatro minutos del día tres de febrero de dos mil dieciséis, por lo que, en términos tanto de la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 92, numeral 1, como de los Lineamientos en comento, en el párrafo primero, del numeral 3, es inconcuso que se presentaron ante la instancia correcta y dentro del plazo señalado para tal efecto, en el Calendario aprobado mediante el Acuerdo referido en el Resultando 14 del presente Acuerdo.

En consecuencia, este Órgano Superior de Dirección estima que, ante el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley General de Partidos Políticos

y por los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales, es procedente registrar el Convenio de mérito.

Bajo dicho tenor, y con fundamento en lo previsto por la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 92, numeral 3; por los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales, en el numeral 12; así como por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 185, fracción IX, este Órgano Superior de Dirección, considera que es procedente registrar el Convenio de la Coalición denominada "Avancemos por la Izquierda", conformada por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, a efecto de postular una planilla de candidatos en la elección extraordinaria de Chiautla 2016.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se registra el Convenio de Coalición Electoral Total que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, denomina "Avancemos por la Izquierda", para postular planilla de miembros al Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, en la Elección Extraordinaria 2016.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario de este Consejo General, a efecto de que notifique a la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, la inscripción en el Libro respectivo, del Convenio de Coalición a que se refiere el Punto Primero, en términos de lo prescrito por el artículo 202, fracción III, del Código Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique a las representaciones, ante el propio Órgano Superior de Dirección, de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección para que, por conducto de la Dirección de Organización, haga del

conocimiento al Junta Municipal Electoral 29 de este Instituto, con sede en Chiautla, Estado de México, la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, todas, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo, así como el Convenio de Coalición que por virtud del mismo se registra, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en cumplimiento al artículo 92, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día ocho de febrero de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO**

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente asunto, por favor.

Perdón, tiene el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ: Gracias.

Nada más para efectos de solicitarle copia certificada de este Acuerdo, así como de los dos convenios que fueron presentados y son motivo del Acuerdo.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Será atendida su solicitud.

Le pido al señor Secretario la atienda en sus términos.

El siguiente asunto.

SECRETARIO SUSTITUTO, DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO: Con gusto, señor Presidente.

El siguiente punto es el número nueve y son asuntos generales.

No fueron registrados asuntos generales para esta sesión, señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Toda vez que no tenemos asuntos generales que tratar, le pido al señor Secretario proceda con el siguiente asunto del orden del día.

SECRETARIO SUSTITUTO, DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO: Muchas gracias, señor Presidente.

Es el último, el número 10, y es la declaratoria de clausura de esta sesión extraordinaria.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Siendo las 13:59 horas de este día lunes, 8 de febrero de 2016, damos por clausurada esta Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Por su participación y asistencia, muchas gracias y buenas tardes.

- - -o0o- - -

AGM